BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.801

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA

Decreto 1390/97

Prorrógase el plazo fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96, que establece que el Interventor en el I. S. S. B. presente a la Sindicatura informes sobre el estado de realización de activos, cancelación de pasivos, rendición de cuentas, etc.

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Decreto Nº 1629/96, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los extremos previstos en el artículo 1º del Decreto citado en el Visto.

Que el artículo 5º del aludido Decreto, fijó un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogable por un período igual, para que el Interventor en el Instituto de Servicios Sociales Bancarios presente a la Sindicatura informes sobre el estado de realización de activos, cancelación de pasivos, rendición de cuentas, etc.

Que el artículo 6º del mismo Decreto puso a cargo de la Intervención en el Instituto de que se trata, la obligación de fiscalizar, determinar, perseguir y percibir el cobro efectivo de todos los créditos y cancelar los pasivos existentes hasta la fecha de entrega de la nueva Obra Social a sus autoridades constituidas, en general y, en particular, hasta el 1º de julio de 1997 para los aportes del inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322, tal cual lo dispuso el Decreto Nº 915/96.

Que a la fecha, se han cumplido las disposiciones de los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 12, de acuerdo a las instrucciones del artículo 11 del citado Decreto.

Que encontrándose en pleno proceso de ejecución la gestión encomendada por el artículo 5º del aludido Decreto Nº 1629/96, resulta imprescindible otorgar la prórroga prevista en el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 1629/96.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1355/97

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 12/12/97

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. José Alberto Andrés URIBURU (L.E. Nº 8.209.853).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 785/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente del Ministerio de

SUMARIO

Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Néstor Arturo PARODI contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 786/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Roberto Miguel RUIZ SANTAMARIA contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 787/97

Bs. As., 10/12/97

Dase por adscripta a partir del 1º de marzo de 1996 al Honorable Senado de la Nación, por el término de setecientos treinta (730) días, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General Reina Ylia Josefina SOTILLO, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 788/97

Bs. As., 10/12/97

Prorrógase, a partir del 20 de noviembre de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción al Honorable Senado de la Nación del Consejero de Embajada y Cónsul General Alberto Agustín COTO, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 791/97

Bs. As., 10/12/97

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con el fin de atender urgentes necesidades de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 795/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el Doctor Miguel Angel BRUEÑO contra la Resolución M.J. Nº 86/97.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 784/97

Bs. As., 10/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997, adecuando los créditos vigentes de la Jurisdicción 45.20 - Ministerio de Defensa, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa 789/97

Bs. As., 10/12/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1997, adecuando créditos presupuestarios a fin de poder cumplir con la planificación que tiene prevista la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa Sub Jurisdicción 22 - Estado Mayor General de la Armada, reasignando los créditos de las Fuentes de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional y 13 - Recursos con Afectación Específica sin que se modifiquen los totales que están en vigencia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 792/97

Bs. As., 10/12/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1997 correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación - Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior y los recursos integrantes de la Fuente de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 793/97

Bs. As., 10/12/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Magdalena OTADUY, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel E, Grado 2 a Nivel D, Grado 2.

Decisión Administrativa 812/97

Bs. As., 10/12/97

Danse por adscriptos, a partir del 20 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1996, a la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación, a Graciela Cristina HILAL - Profesora titular con doce (12) horas semanales de cátedra en la Escuela de Educación Media Nº 11 del distrito de Almirante Brown, Profesora titular de veinticinco (25) horas y dos (2) horas semanales de cátedra en las Escuelas de Educación Media Nros. 14 y 13 de Bahía Blanca, respectivamente-, Alberto Oscar SANTIAGO - Profesor titular con nueve (9) horas semanales de cátedra y Director de la Escuela de Educación Técnica Nº 3, Profesor titular con seis (6) horas semanales de cátedra en la Escuela de Educación Técnica Nº 1 y Profesor Titular con Nueve (9) horas y provisional con dos (2) horas semanales de cátedra en el Instituto Superior de Formación Docente Nº 41, todos del distrito de Almirante Brown y Adrián Ecequiel ALONSO - Vicedirector de la Escuela de Educación Media Nº 18 de General Sarmiento, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 794/97

Bs. As., 10/12/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Héctor Carlos ACOSTA, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 797/97

Bs. As., 10/12/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Jorge Alberto FRIEDRICH, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21 de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 808/97

Bs. As., 10/12/97

Dase por prorrogada, a partir del 13 de mayo de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, la adscripción de la Doctora Wenceslada Argentina BERTI, agente dependiente de la Subsecretaría de Trabajo - Jurisdicción 3, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, de la Provincia del Chaco a la entonces Secretaría de Obras Públicas y Transporte, actual Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decisión Administrativa 809/97

Bs. As., 10/12/97

Adscríbese a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al agente Nivel B, Grado 5, de la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la Subsecretaría de Política Tributaria, de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Román Guillermo JAUREGUI.

Decisión Administrativa 814/97

Bs. As., 12/12/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997 en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 758/97

Bs. As., 2/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María FLORES contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 796/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Guillermo Carlos GARCIA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 798/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nélida VEGA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 799/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Petrona Rosa ROMERO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 800/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Raquel Sabina Gustava RUBEL contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 801/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alejandro Juan AGUILERA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 802/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Jorge Arturo GURAIIB contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 803/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Francisca FLORIDO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 001/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 804/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nancy Mónica DANTINI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 107/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 805/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Nilda Juana INZILLO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 806/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alcira Lucía CHAVANCE contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 807/97

Bs. As., 10/12/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Antonia PETRACCA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 204/97

Dase de baja a la Asociación de Obras Sociales de Concordia del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud. Desígnase Delegado Liquidador.

Bs. As., 17/12/97

VISTO las Actuaciones Nº 31.504/94, 35.665/96 y 37.368/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO

Que de las Actuaciones del Visto, surge que la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA (RNOS 6-050) solicitó a esta Administración, la baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que dicha solicitud surge de la voluntad unánime de sus miembros reunidos en sesión Plenaria.

Que la entidad atravesaba una situación económica crítica desde hace largo tiempo lo que hizo inviable su continuidad operativa.

Que en razón de la situación descripta, corresponde proceder autorizar el proceso liquidatorio de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA (RNOS 6-0050) y su baja del Registro Nacional de Obras Sociales, en el marco de los arts. 34, 35 y 36 de su propio Estatuto.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA (RNOS 6-0050) a iniciar el proceso de liquidación administrativa.

Art. 2º — Designar Delegado Liquidador del mencionado Agente de Salud al Contador Dr. CESAR OSCAR CALVO (L.E. Nº 5.788.466), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución conjunta Nº 2316/96 ANSSAL y 0056/96 INOS.

Art. 3º — Vuelva a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION a fin de efectuar el seguimiento de la liquidación estatutaria de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE CONCORIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocimiento a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaria de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1316/97

Créanse la Unidad de Proyecto "Area de Origen de Mercaderías" cuya responsabilidad será la coordinación con otros organismos de los distintos procedimientos de negociación, bilaterales o multilaterales donde se discutan textos, procedimientos y normativas vinculadas al origen de las mercaderías, y el Consejo Asesor sobre Normas de Origen.

Bs. As., 17/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-010725/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de vital importancia que el ingreso de las mercaderías importadas al amparo de un régimen preferencial se ajuste a las condiciones y requisitos de origen acordados en los convenios que a nivel bilateral o multilateral ha celebrado la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo en ciertas situaciones debe determinarse el país de origen de la mercadería importada cuando para su introducción al territorio aduanero se aplican instrumentos de política comercial no preferencial de los previstos en el Acuerdo sobre Normas de Origen del GATT de 1994 aprobado por la Ley Nº 24.425, tales como la aplicación del trato de nación más favorecida, derechos antidumping o compensatorios, medidas de salvaguardia, prescripciones en materia de marcas de origen y restricciones cuantitativas o contingentes arancelarios discriminatorios, así como también cuando se utilizan normas de origen para las compras del sector público o para las estadísticas comerciales.

Que sin afectar la agilidad del comercio para las importaciones sujetas a la documentación del origen de la mercadería, resulta conveniente garantizar una administración adecuada de todos estos sistemas con el objeto que su exigencia cumpla los objetivos previstos.

Que dada la relevante importancia de una acción coordinada en este sentido y los distintos ámbitos en los cuales el tema de origen se desenvuelve y desarrolla en esta Secretaría se ha estimado conveniente asignar esta tarea a un grupo con dedicación especial y exclusiva, previendo la participación de los distintos sectores de la administración pública con competencia e interés en el tema como asimismo del sector privado.

Que para la medida que se propicia ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo normado en la Ley de Ministerios -t.o. en 1992- los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Unidad de Proyecto "AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS" la que desarrollará su actividad en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiendo directamente del Señor Subsecretario.

Art. 2º — A partir de las tareas desarrolladas por la Unidad de Proyecto "AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS", esta Secretaria promoverá y coordinará acciones tendientes a garantizar una adecuada administración de los distintos sistemas vinculados al control del origen, en cumplimiento de los acuerdos de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA es parte, proponiendo líneas de acción y perfeccionamientos normativos u operativos que se estimen necesarios.

Art. 3º — En el contexto de las tareas señaladas en los artículos anteriores se impulsarán especialmente procedimientos de verificación y control tendientes a confrontar la veracidad de la información contenida en los certificados de origen.- Para tales efectos se utilizarán los procedimientos convenidos en los distintos acuerdos que permiten que dicha tarea se desarrolle en los países de origen de las mercaderías.

Art. 4º — El control sobre las entidades locales habilitadas a emitir certificados de origen, se realizará de forma tal que permita determinar que se hayan adoptado los recaudos para que la emisión de los certificados y la información en ellos contenida se ajuste a los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Con el objeto de garantizar la autenticidad de los certificados de origen se promoverán en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) acciones tendientes a implantar a la mayor brevedad un sistema de seguridad ajustado a la tecnología informática hoy disponible, que permita a las autoridades aduaneras intervinientes en forma rápida e indubitada comprobar la existencia de un documento hábil para facilitar el trato arancelario preferencial.

Art. 6º — La Unidad de Proyecto "AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS" creada por el artículo 1º de la presente Resolución será responsable de la coordinación con otros organismos de los distintos procedimientos de negociación, bilaterales o multilaterales donde se discutan textos, procedimientos y normativas vinculadas al origen de las mercaderías.

Art. 7º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el CONSEJO ASESOR SOBRE NORMAS DE ORIGEN del cual participarán las distintas entidades del sector privado vinculadas al quehacer exportador e importador. El citado Consejo tendrá carácter de asesor y será coordinado por el Señor Subsecretario de Comercio Exterior o la persona que éste designe para representarlo.- La mencionada Subsecretaría determinará sus modalidades de funcionamiento como asimismo la convocatoria de las entidades que participarán del mismo, siendo la intervención en todos los casos de naturaleza "ad honorem".

Art. 8º — Desígnase coordinador de la Unidad de Proyecto "AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS" creada por el artículo 1º de la presente Resolución al funcionario Letra B-Nivel III de esta Secretaría Doctor Osvaldo NUSSHOLD (D.N.I. Nº 4.545.212).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 18/97

Establécense las reglas a las que se sujetará el cómputo para la determinación de las cuantías de las prestaciones dinerarias en caso de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural permanente y no permanente, en el marco del artículo 1º inc. d) de la Ley 24.557.

Bs. As., 4/12/97

VISTO la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 26 de fecha 30 de diciembre de 1992 y el art. 1º inc. d) de la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida resolución, la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, con el objeto de evitar problemas interpretativos, oportunamente determinó el salario diario para el trabajador rural permanente y no permanente, en caso de accidente de trabajo, en el marco del régimen que sobre la materia regulaba la Ley 24.028.

Que como resulta de público conocimiento dicho régimen de accidentes de trabajo ha sido sustituido por el hoy, previsto por la Ley 24.557.

Que dicho cambio normativo motivó a las representaciones sectoriales y gubernamentales que integran la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO a deliberar sobre la conveniencia de adaptar sus disposiciones a la nueva normativa vigente en materia de riesgos de trabajo.

Que en tal sentido, acordaron derogar su Resolución Nº 26/92 antes mencionada, sustituyéndola por una nueva resolución que receptará los cambios habidos en materia legislativa.

Que en vista a la tarea emprendida, oportunamente se requirió la opinión de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, conforme da cuenta el informe producido por su Gerencia Legal, dirigida a la Presidencia Alterna de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, registrada bajo Nota S.R.T. Nº 509/97.

Que resulta ilustrativo transcribir dicho informe, por su contenido clarificador, ya que el mismo expresa que "...la base de cómputo que ha de ser considerada a los fines de liquidar las prestaciones dinerarias del art. 13º de la Ley 24.557 es, en el caso del trabajador rural temporario o no permanente, el tiempo transcurrido desde el inicio de la respectiva prestación de servicios brindada por el trabajador accidentado. De tal modo, si dicho período de tiempo fuera, por ejemplo, de diez días, el monto del ingreso base diario será la décima parte de la remuneración percibida por el trabajador durante ese lapso. El valor mensual del ingreso base ascenderá asimismo, a la cifra resultante de multiplicar el ingreso base diario por 30,4".

Que a los efectos de la determinación de la base de cómputo que ha de ser considerada a los fines de liquidar las prestaciones de los trabajadores permanentes, deberá estarse a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.557.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO resuelve el dictado del presente acto, en uso de las atribuciones que le confiere el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248, Anexo Ley Nº 23.808 y Decreto Reglamentario Nº 563) y el art. 1º inc. d) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las reglas a las que se sujetará el cómputo para la determinación de las cuantías de las prestaciones dinerarias en caso de incapacidad laboral temporaria (I.L.T.) del trabajador rural permanente y no permanente, en el marco del art. 1º inc. d) de la Ley 24.557, conforme lo previsto en los siguientes artículos de la presente resolución.

Art. 2º — En caso de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural permanente, el ingreso base diario será el establecido conforme las reglas previstas en el art. 12º de la Ley 24.557.

Art. 3º — En el supuesto de incapacidad laboral temporaria del trabajador rural no permanente, el ingreso base diario surgirá de dividir la suma total de las remuneraciones devengadas durante el lapso laborado en el ciclo de contratación por el número de días efectivamente trabajados. El valor mensual del ingreso se obtendrá de multiplicar el ingreso base diario por 30,4.

Asimismo, deberá tenerse presente como parte integrante del ingreso base diario del trabajador rural no permanente lo prescripto en el art. 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248, Anexo Ley Nº 23.808 y Decreto Reglamentario Nº 563).

Art. 4º — En el caso de no poderse determinar el valor dinerario del ingreso base diario devengado por el trabajador rural permanente o no permanente de acuerdo al procedimiento anterior, o bien, en su caso, si el trabajador no se encontrara registrado, se tomarán como valores de referencia para su cálculo los salarios establecidos por resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO para cada actividad, categoría y zona, de conformidad con la tarea efectivamente desempeñada por el trabajador.

Art. 5º — Si el trabajador rural permanente efectúa tareas de carácter permanente y otras de carácter cíclico o eventual, deberán computarse la totalidad de las remuneraciones devengadas a los efectos de determinar el cómputo en los términos de lo dispuesto en el art. 2º y 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Se consideran días de trabajo a los efectos de esta resolución, aquellos en los que el trabajador prestó o debía prestar servicios, o cuando en tales circunstancias se encontró eximido de hacerlo.

En caso de eximición de la prestación de servicios por causa no imputable al trabajador, a los efectos del cálculo, sólo se considerarán los días en los que hubiera tenido derecho a devengar remuneración de conformidad a lo establecido en el REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO.

Art. 7º — La presente resolución deroga y reemplaza, a partir de su entrada en vigencia, a su similar oportunamente dictada por esta COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO registrada bajo el Nº 26 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Art. 8º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Jorge Herrera.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 203/97

Acéptase la renuncia del Delegado Liquidador del Ex-Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 16/12/97

VISTO la Resolución Nº 0034/97 INOS y la Actuación Nº 37.494/97 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO fue designado Delegado Liquidador del Ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL

PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 5-0060) el Dr. Alejandro COOKE.

Que en virtud de haber presentado el Delegado Liquidador su renuncia al cargo conferido, por nota suscripta 6 de octubre de 1997, se torna imprescindible su reemplazo, a fin de poder continuar con el proceso liquidatorio de la entidad.

Que la OBRA SOCIAL FERROVIARIA ha formulado la pertinente propuesta.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto a través de los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia formulada por el Dr. Alejandro COOKE, como Delegado Liquidador del Ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (RNOS 5-0060).

Art. 2º — Designar Delegado Liquidador del ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO al Dr. Aniceto Rafael SAN PEDRO (DNI 4.058.415).

Art. 3º — El Delegado Liquidador ajustará su cometido a lo prescripto en la Resolución Nº 2316/96 ANSSAL y 0056/96 INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropealimanterio

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1137/97

Modifícanse las asignaciones que corresponden aplicar a los establecimientos habilitados en concepto de retribución por inspección sanitaria.

Bs. As., 18/12/97

VISTO el expediente Nº 15.162/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA, propone las rectificaciones de las asignaciones que por retribución de servicios se perciben a la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria durante el período 1º de octubre de 1996 al 30 de setiembre de 1997, se determinarán los incisos de las asignaciones mensuales que corresponden a los establecimientos habilitados a partir del 1º de enero de 1998, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971 y las Resoluciones del Consejo de Administración Nros. 3 del 1 de junio de 1994 y 11 del 23 de agosto de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que de los resultados de la determinación realizada surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución Nº 764 del 29 de noviembre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal sobre el particular, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este SERVICIO NACIONAL en concepto de retribución por inspección sanitaria enumerados en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2º — Las asignaciones respectivas tendrán validez al 1º de enero de 1998. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1329/97

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de motocompresores herméticos para refrigeración doméstica originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/12/97

VISTO, el Expediente Nº 614.666/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de julio de 1994 las firmas TOOL RESEARCH ARGENTINA S.A.I.C., GAREF S.A.I.C.F.I. y OFA S.A. peticionaron la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motocompresores herméticos para refrigeración doméstica originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8414.30.11.

Que, con fecha 19 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 21, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 11 de enero de 1996, mediante Resolución de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 15, publicada en el Boletín Oficial el día 17 de enero de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que, al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional, los organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 188 de fecha 27 de mayo de 1996, en la cual expresó que si bien de la investigación en curso surgían pruebas de daño a la producción nacional del producto investigado, no era posible atribuirlo a prácticas de dumping en las importaciones denunciadas.

Que por su parte, el Area Prácticas Comerciales Desleales y Salvaguardias de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, mediante informe de fecha 4 de julio de 1996, manifestó que en virtud de los elementos reunidos hasta esa etapa de la investigación habían podido determinarse preliminarmente márgenes de dumping en todos los modelos considerados tanto para la firma productora-exportadora SOCIEDADE INTERCONTINENTAL DE COMPRESSORES HERMETICOS SICOM LTDA. como también para la firma EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. - EMBRACO.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fecha 17 de julio de 1996, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, en el Informe de Relación de Causalidad respecto de los informes de existencia de dumping y daño a la industria nacional referidos precedentemente concluyó que resultaba necesario avanzar a la etapa final de la investigación sin la fijación de medidas provisionales.

Que con posterioridad la firma peticionante TOOL RESEARCH ARGENTINA S.A.I.C. interpuso recurso de reconsideración y apelación en subsidio de conformidad con el artículo 84 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, contra la Determinación Preliminar Negativa contenida en el Informe de Relación de Causalidad anteriormente mencionado, el que fuera oportunamente notificado a todas las partes intervinientes.

Que en virtud de los puntos recurridos y en cumplimiento de las formalidades de estilo, previo a elevar la cuestión a la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS correspondiente, los organismos técnicos mencionados "ut supra" se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que con fecha 5 de agosto de 1997 mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 728, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, indicándose en el mismo acto disponer el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con posterioridad a la apertura de investigación, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado el día 20 de mayo de 1996, procediéndose luego a elaborar el correspondiente proveído.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que en caso de creerlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que durante el transcurso de la investigación y previo al arribo de una Determinación Final, se procedió a precisar la definición del producto similar, indicándose al respecto que el mismo se corresponde con los compresores herméticos para refrigeración doméstica (en una misma carcaza están incorporados el motor y el compresor propiamente dicho), de baja presión de evaporación (o retorno), que funcionan con gas refrigerante CFC tipo R-12, con motor tipo LST (bajo torque de arranque), cuyas potencias de definición comercial van desde UN OCTAVO (1/8 hp) hasta UN TERCIO (1/3 hp) CABALLOS DE POTENCIA (NOVENTA Y DOS (92) a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) WATT), las capacidades frigoríficas medidas a menos VEINTITRES COMA TRES GRADOS CENTIGRADOS (-23,3° C) y para CINCUENTA HERTZ (50 HZ), van desde TRESCIENTOS QUINCE (315) hasta MIL OCHENTA Y TRES (1083) BTU, los desplazamientos de los cilindros van desde TRES COMA CUARENTA Y SIETE (3,47) hasta CATORCE COMA DIECISIETE (14,17 cm^3/rev) CENTIMETROS CUBICOS POR REVOLUCION), sistema de expansión por tubo capilar y eficiencia medida BTU/WATT/HORA alrededor de CUATRO (4).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 300 del 19 de marzo de 1997, se expidió en el ámbito de su competencia.

Que por su parte el Area Prácticas Comerciales Desleales y Salvaguardias dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó oportunamente al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping.

Que con posterioridad la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Delegación III, mediante Dictamen Nº 1946 del 5 de noviembre de 1997, concluyó que la existencia de una Relación Causal entre las operaciones de exportación en condiciones de dumping y el daño a la industria nacional, no resultaba suficientemente fundada a estos efectos.

Que en atención a lo dictaminado por el órgano competente y no habiéndose podido demostrar la existencia de los extremos legales necesarios para proceder a la aplicación de una medida definitiva, corresponde dar trámite a lo establecido por el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año y proceder al cierre de la investigación sin la imposición de derechos antidumping.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 24.176 y el artículo 48 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motocompresores herméticos para refrigeración doméstica originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8414.30.11, sin fijación de derechos antidumping, y consecuentemente procédase al archivo del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1401/97 y 116/97

Declárase en diversos Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 5/12/97

VISTO el Expediente Nº 800-009548/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 30 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto Nº 1669 del 17 de septiembre de 1997, que amplía los artículos 1º de los Decretos Provinciales Nros. 405 del 25 de abril de 1997 y sus ampliatorios Nº 612 del 22 de mayo de 1997 y 805 del 12 de junio de 1997, que declararon en emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía y/o granizo y cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto Provincial Nº 1450 del 25 de agosto de 1997.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que en el artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 581/97 se establece que el decreto pro-

vincial mediante el cual se declare el estado de emergencia o desastre agropecuario no podrá determinar el inicio de dicha declaración con una antelación mayor a los NOVENTA (90) días de su dictado.

Que la Provincia de CORDOBA establece en el Decreto Provincial Nº 1669 del 17 de septiembre de 1997 un período de emergencia no acorde al determinado en el artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 581/97.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria estima que para poder encuadrarse dentro de las previsiones del Decreto Nº 581/97, la fecha de inicio de la declaración de emergencia agropecuaria debe ser considerada a partir del 17 de junio de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria a los productores afectados por sequía de los Departamentos de: CALAMUCHITA, GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN, JUAREZ CELMAN, MARCOS JUAREZ, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, RIO CUARTO, RIO PRIMERO, RIO SEGUNDO, SAN JUSTO, TERCERO ARRIBA y UNION, desde el 17 de junio de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1331/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma Nife Argentina S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001431/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma NIFE ARGENTINA S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma NIFE ARGENTINA S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente el 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1331

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
045	NIFE ARGENTINA S.A.	BS. AIRES	094383-6/97

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1332/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma Tecnografic S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-000417/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma TECNOGRAFIC S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma TECNOGRAFIC S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente el 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en

el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1332

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
003	TECNOGRAFIC S.A.	BS. AIRES	164145-3/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1333/97

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma Envatap S.R.L. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-002355/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma ENVATAP S.R.L. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponden el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma ENVATAP S.R.L., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1333

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
010	ENVATAP S.R.L.	CAMPANA	6623-6/96
011	ENVATAP S.R.L.	CAMPANA	6624-3/96

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 547/97

Apruébase el Proyecto de Inversión denominado "Telecomando de válvulas" que ha sido oportunamente presentado por GAS NATURAL BAN S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Bs. As., 10/12/97

VISTO lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación por Decreto Nº 1738/92, los Expedientes ENARGAS Nº 2244/96, 2301/96, 2514/96, 2518/96, 2519/96, 2520/96, 2521/96, 2522/96, 2523/96, 2524/96, 2525/96, 2526/96 y 3017/97 y la Resolución ENARGAS Nº 466 del 30 de junio de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que GAS NATURAL BAN S.A. ha presentado diversos proyectos de inversión dentro de su zona de distribución en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas y utilizando la metodología de proyectos de Inversión "K".

Que por Resolución ENARGAS Nº 466 del 30 de junio de 1997, se aprobó la variación porcentual del Factor de Inversión (K), respecto de las obras mencionadas en su Anexo I (art. 3º de la mencionada Resolución).

Que en dicha oportunidad, a la luz de la información aportada y los elementos recabados para su análisis, no fue tenido en cuenta el proyecto oportunamente presentado por la Licenciataria, denominado telecomando de válvulas.

Que en particular, se debe hacer mención a la parcial información incorporada al expediente, en la que se indicó la posibilidad de realizar una división de la cantidad de válvulas a telecomandar para el primer quinquenio, considerando solamente las ubicadas sobre el Anillo de 25 Bar.

Que la Licenciataria continuó aportando nuevos elementos para sustentar su postura, con posterioridad al dictado de la aludida Resolución.

Que analizada la propuesta de la Licenciataria, se consultó bibliografía internacional en la materia, extrayendo que en la LEY PUBLICA 104-304 del 12/10/96 de los Estados Unidos de América —modificatoria del Título 49 de transporte, Subtítulo VIII Cañería—, en su Capítulo 601 - Seguridad, Artículo 60102, punto (j) establece que antes del 1º de junio de 1998, se deberá realizar un análisis y evaluación de la eficacia de las válvulas a control remoto para cerrar el flujo de gas natural en caso de rotura de un sistema de cañerías, como así también determinar si el uso de válvulas de control remoto es técnica y económicamente viable y si dicha aplicación reduciría los riesgos relacionados con alguna rotura que pudiera producirse.

Que dicha LEY PUBLICA establece además que durante el año posterior a la culminación del análisis y evaluación, se deberán establecer normas para el uso de válvulas de control remoto en los sistemas de cañerías de gas natural, las que deberán incluir requerimientos para áreas de alta densidad poblacional.

Que analizada la presentación efectuada por Metrogas para considerar como proyecto de inversión "Factor K" al denominado Gasoducto Buchanan-Retiro, se efectuaron consideraciones para "Para eficientizar y automatizar la operación de modo de minimizar fallas, resultaría necesario en el área donde se efectúa el movimiento del gas, contar con un equipamiento que permita actuar diligentemente sobre válvulas operativas de puntos estratégicos para conocer en tiempo real su posicionamiento".

Que por las razones invocadas, las maniobras operativas tendientes a intercambiar el pasaje de gas en el área de GAS NATURAL BAN entre ésta y METROGAS, podrían mediante las consideraciones efectuadas, alcanzar las garantías operativas mínimas necesarias.

Que de acuerdo a una nueva presentación de GAS BAN del 3/12/97, la Licenciataria remitió la documentación correspondiente al telecomando de válvulas principales de la red de alta presión, consistiendo el mismo en la adecuación y/o reemplazo de las válvulas existentes según corresponda, para la instalación de actuadores neumáticos de doble efecto, comandados a distancia mediante una estación remota.

Que conforme a lo mencionado por Gas Ban, con relación a la mayor cantidad de elementos de análisis, de los antecedentes internacionales recopilados y a las evaluaciones efectuadas sobre este particular, cabría reconsiderar su propuesta dado que la confiabilidad y calidad del servicio se verían incrementadas, dotando al sistema de una mayor flexibilidad operativa para actuar diligentemente ante eventualidades.

Que atento a lo expuesto, se evaluaron las inversiones correspondientes al emprendimiento considerado.

Que ello torna justificada la decisión de incluir el Proyecto de Inversión mencionado, presentado por GAS NATURAL BAN S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas, utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K, que se encuentran detallados en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 466, con más el denominado "Telecomando de válvulas", como así también la variación porcentual del Factor de Inversión (K), cuyos detalles obran en el Anexo I de la presente.

Que esta Autoridad Regulatoria resulta competente para el dictado del presente acto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 41 y 42 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Proyecto de Inversión denominado "Telecomando de válvulas" que ha sido oportunamente presentado por GAS NATURAL BAN S.A., en el marco del Plan de Inversiones correspondientes a la Revisión Quinquenal de Tarifas, utilizando la metodología de Proyectos de Inversión K, con la finalidad de incluirlo en los detallados en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 466, los que se detallan agrupados en el Anexo A de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar la variación porcentual del Factor de Inversión (K) correspondiente a cada período semestral del quinquenio 1998 - 2002, para la Licenciataria GAS NATURAL BAN S.A., de acuerdo a la metodología aprobada en el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 466 del 30 de junio de 1997, y los puntos 9.4.1.3 y 9.4.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Art. 3º — Notifíquese la presente a la Licenciataria GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO A

LICENCIATARIA: GAS NATURAL BAN

DENOMINACION DEL PROYECTO	CANTIDAD DE CLIENTES PREVISTOS INCORPORAR		INVERSION PARA LA REALIZACION DE LOS PROYECTOS
	Tipo	Año 2002	Miles de $
Proyectos de infraestructura.			
Refuerzos de red de media presión			
Ramales de refuerzo a estaciones reductoras existentes	R	40,034	10,549
Nueva estación reductora-Laferrere Este	P	1,520	
Vinculación Doble Alimentación La Matanza y ramal Pacheco - Ing. Maschwitz			
Telecomando de válvulas			

PROYECTOS DE INVERSION - FACTOR "K"
Período 1998 - 2002
(En %)

LICENCIATARIA	1998	1999		2000		2001		2002
BAN	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.
Servicio R	0.34	0.33	0.18	0.11	0.11	0.03	0.03	0.01
Servicio P	0.27	0.26	0.14	0.09	0.09	0.02	0.03	0.01

Nota:

* A partir del inicio de cada uno de los semestres

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1325/97

Inscríbese una operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001185/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente el 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1325

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
005	S.A. LITO GONELLA E HIJO ICFI	SANTA FE	2191-8/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 1327/97

Apruébase un pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "Laboratorios Bagó S. A.".

Bs. As., 19/12/97

VISTO el expediente Nº 060-002082/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LABORATORIOS BAGO S. A.", dedicada a la fabricación de productos medicinales con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 36 del 29 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "LABORATORIOS BAGO S. A." con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 36/95, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 060-002082/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LABORATORIOS BAGO S. A." constituye domicilio especial en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1327

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002082/95

Empresa: LABORATORIOS BAGO S. A.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3003.90.49	ACETIL SALICILATO DE LISINA al 90%, resto glicina

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1330/97

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Secin S.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 061-001151/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SECIN S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma SECIN S.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

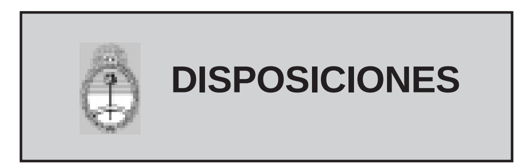
Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1330

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
032	SECIN S.A.	BS. AIRES	176406-2/96



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 50/97

Modifícase la Resolución Nº 224/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "INDUSTRIAS IMAC S.A.".

Bs. As., 18/12/97

VISTO el expediente Nº 060-003277/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUSTRIAS IMAC S.A.", con domicilio en Av. Alem 986 piso 10, Capital Federal, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 224 del 26 de marzo de 1997, y el expediente Nº 060-004778/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "INDUSTRIAS IMAC S.A.", solicita la inclusión de un nuevo producto a exportar e importar, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión del nuevo producto a exportar e importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 224 del 26 de marzo de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 224 del 26 de marzo de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma "INDUSTRIAS IMAC S.A.", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 986 piso 10, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003277/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "INDUSTRIAS IMAC S.A.", constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 986 piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 224 del 26 de marzo de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 50

Expediente Nº 060-003277/96

Empresa: INDUSTRIAS IMAC S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
7009.91.00	Espejos retrovisores interiores y exteriores
7009.10.00	Espejos retrovisores

Productos a Importar:

Posición NCM	Descripción
7009.91.00	Espejos retrovisores/vidrio espejo/subconjunto placa adhesivo vidrio
7009.10.00	Espejos retrovisores
3923.21.10	Botellones radiador
3926.90.90	Cuerpo espejos interiores y exteriores
7907.00.00	Soporte interior cuerpo o base (zamac)
7616.10.00	Soporte interior cuerpo o base (aluminio)
3926.90.90	Placa porta espejo
7326.20.00	Subconjunto cable comando
8544.41.00	Subconjunto cable eléctrico/cable con sonda
8512.40.90	Desempañador
8501.10.11	Motor eléctrico
7320.20.10	Resortes
7318.15.00	Tornillos
7318.22.00	Arandelas
3926.90.90	Bujes de unión/Vainas de cables/Fuelles de PVC/Distribuidores de cables/Puntas de PVC/ Clips plásticos/Flejes elásticos
4016.35.90	Fuelles de goma
7325.10.00	Subconjunto pulsadores control remoto/perilla pulsador
7616.10.00	Pernos pivot
4016.93.00	Juntas de goma
4811.29.00	Adhesivo antiastillante
7326.19.00	Adorno base espejo
7009.91.00	Planchas de vidrio

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 51/97

Modifícase la Resolución Nº 744/97-SICYM por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S.A.”.

Bs. As., 18/12/97

VISTO el expediente Nº 060-001274/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.A.”, con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Pcia. de Buenos Aires, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997, y el expediente Nº 060-004389/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma “MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.A.”, solicita la corrección de una posición arancelaria y el correlativo producto en el Anexo de la citada Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que la corrección solicitada de la posición arancelaria y el correlativo producto a exportar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la Subsecretaría de Industria.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma “MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.A.”, con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001274/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma “MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.A.”, constituye domicilio especial en Ciudad de la Paz 3464, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 744 del 6 de agosto de 1997.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 51

Expediente Nº 060-001274/97

Empresa: MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8501.31.10	Motores para electroventilador

Productos a Importar:

Posición NCM	Descripción
7318.15.00	Tornillos
7326.90.00	Distanciadores
7326.90.00	Grampas Fijas Imanes
8414.59.90	Electroventiladores
8414.90.20	Tapas de motor.
8414.90.20	Carcazas
8414.90.20	Hélices
8414.90.20	Portaescobillas
8415.83.00	Calefactores
8418.80.20	Encausadores plásticos
8482.10.10	Rodamientos
8483.30.20	Bujes
8501.31.10	Motores Eléctricos
8503.00.10	Inducidos, Placas, Bielas
8503.00.90	Placa Portaescobillas
8503.00.90	Colectores
8505.19.10	Imanes
8512.90.00	Eje sin fin
8533.39.90	Resistores, Resistencias
8708.29.20	Kits calefactores
8708.91.00	Radiador Calefactor

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

EL ESTADO SELECCIONA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los requisitos de edad, título universitario y experiencia exigida según el cargo respectivo. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina, nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
1	B F.E. IV	Director de Presupuesto y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS		
1	C	Asistente Técnico (Abogado)
DIRECCION NACIONAL DE REGULACION DE SERVICIOS TURISTICOS		
1	C	Inspector (CPN)

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes de planta no permanente de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción Presidencia de la Nación, que reúnan los requisitos exigidos para los siguientes cargos:

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION
UNIDAD SECRETARIO		
1	D	Asistente Administrativo de Audiencias y Secretaría Privada
1	D	Asistente Técnico de Relaciones Públicas y Ceremonial
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		
1	C	Auditor Principal
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
1	D	Responsable Sector Contabilidad del Presupuesto
1	E	Auxiliar Contable del Departamento Tesorería
1	B	Coordinador de Capacitación y Organización de la Dirección de Recursos Humanos y Organización
1	D	Asistente Administrativo del Departamento Administración de Personal
1	C	Asistente Jefe de Departamento Compras y Patrimonio
1	B	Director de Sistemas Informáticos
1	D	Asistente Administrativo del Departamento Despacho
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS		
1	D	Asistente Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA		
1	B	Coordinador General
1	B	Coordinador de Programas de Acciones Promocionales
1	C	Jefe de Departamento Actividades Promocionales
1	E	Auxiliar Técnico del Departamento Sistema Integrado de Información Turística
1	D	Supervisor Centros de Información Turística Ezeiza y Aeroparque
1	E	Informante del Departamento Centros de Información Turística
1	E	Auxiliar Técnico del Departamento Arte y Producción

Información complementaria e inscripción: Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º piso (CP 1008), Capital, desde el día 12 hasta el día 16 del mes de enero de 1998 inclusive, en el horario de 14:00 a 17:00.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 km. de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial. — MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración.

e. 24/12 Nº 212.331 v. 24/12/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica que por Resoluciones Nros: 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768 y 3769/97 - INACyM., se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, y CONSUMO DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA LIMITADA, matrícula 12.597, con domicilio legal en la Ciudad de Río Tercero. COOPERATIVA OBRERA METALURGICA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.597, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTERIA Y CONSUMO "SERREZUELA" LIMITADA, matrícula 11.823, con domicilio legal en la Localidad de Zerrezuela, Departamento Cruz del Eje. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTES Y OFICIOS DE UNQUILLO LIMITADA, matrícula 9270, con domicilio legal en la Localidad de Unquillo, Departamento Colón. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL TIERRA NUEVA LIMITADA, matrícula 13.876, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA, matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, matrícula 14.463, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE DESCARGA ESTIBA Y AFINES DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA, matrícula 11.848, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD" DE CRUZ DEL EJE LIMITADA, matrícula 11.104, con domicilio legal en la Ciudad de Cruz del Eje. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—. Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de cuatro (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/12 Nº 212.089 v. 29/12/97

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-1147

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia del Dr. Agustín Torres, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, a efectos de considerar lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 833/97 de la Jefatura de Gabinete de Ministros en cuanto otorga asueto a la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de Diciembre del corriente año. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales acordaron:

ARTICULO 1º — Conceder asueto al personal y declarar inhábil a los efectos procesales los días 24 y 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. Vocales: Dr. Agustín Torres, Dra. Catalina García Vizcaino, Dr. Jorge C. Sarli, Dr. Ricardo Xavier Basaldua, Dr. Rodolfo H. Cambra, Dr. Carlos A. Porta, Dr. Ignacio Josué Buitrago, Dra. Ethel Eleonora Gramajo, Dr. Juan Pedro Castro, Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, Dr. José Daniel Litvak, Dr. Sergio P. Brodsky, Dra. Silvia A. Crescia, Dra. D. Paula Winkler, Dr. Gustavo Krause Murguiondo.

e. 24/12 Nº 212.170 v. 24/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 412/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 18/12/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 383 del 5 de diciembre de 1997 se creó la Región "Devoluciones a Exportadores" que tiene a su cargo la adecuada devolución de los tributos y derechos del comercio exterior.

Que en virtud de ello, razones funcionales y operativas indican la conveniencia de adecuar la estructura organizativa de dicha área.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en tal sentido formulara a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de la Subdirección General de Planificación y de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Operaciones" existente en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores, se denominará División "Operaciones A", asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Operaciones B", dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 3º — Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Operaciones 1", "Operaciones 2", "Operaciones 3", "Operaciones 4" y "Operaciones 5", dependientes jerárquicamente de la División Operaciones A.

ARTICULO 4º — Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Operaciones 6", "Operaciones 7", "Operaciones 8", "Operaciones 9" y "Operaciones 10", dependientes jerárquicamente de la División Operaciones B.

ARTICULO 5º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización" existente en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores, se denominará División "Fizcalización A", asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Fizcalización "B", dependiente jerárquicamente de la región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 7º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Resoluciones y Recursos" existente en el ámbito de la Región Devoluciones a Exportadores, se denominará División "Resoluciones y Recursos A", asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Resoluciones y Recursos B", dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 9º — Crear cinco (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Resoluciones 1", "Resoluciones 2", "Resoluciones 3", "Resoluciones 4" y "Resoluciones 5", dependientes jerárquicamente de la División Resoluciones y Recursos A.

ARTICULO 10. — Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Resoluciones 6", "Resoluciones 7", "Resoluciones 8", "Resoluciones 9" y "Resoluciones 10", dependientes jerárquicamente de la División Resoluciones y Recursos B.

ARTICULO 11. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recursos y Dictámenes 1", dependiente jerárquicamente de la División Resoluciones y Recursos A.

ARTICULO 12. — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recursos y Dictámenes 2", dependiente jerárquicamente de la División Resoluciones y Recursos B.

ARTICULO 13. — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Devolución a Legaciones Extranjeras", dependiente jerárquicamente de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 14. — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Asignación" y "Seguimiento", dependientes jerárquicamente de la División Asignaciones y Seguimiento.

ARTICULO 15. — Crear TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Personal", "Contabilidad" y "Servicios", dependientes jerárquicamente de la Sección Administrativa.

ARTICULO 16. — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominada "Región Devoluciones a Exportadores", con nivel de División denominada "Asignaciones y Seguimiento" y con nivel de División denominada "Administrativa", por las que para cada una de ellas se determinen en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 17. — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 las acciones y las tareas que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 18. — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Sección que a continuación se detallan:

REGION Nº 3

— Sección Recupero de Exportación Nº 2

REGION Nº 6

— Sección Recupero de Exportación Nº 2

— Sección Recupero de Exportación Nº 3

REGION Nº 8

— Sección Recupero de Exportación Nº 2 existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

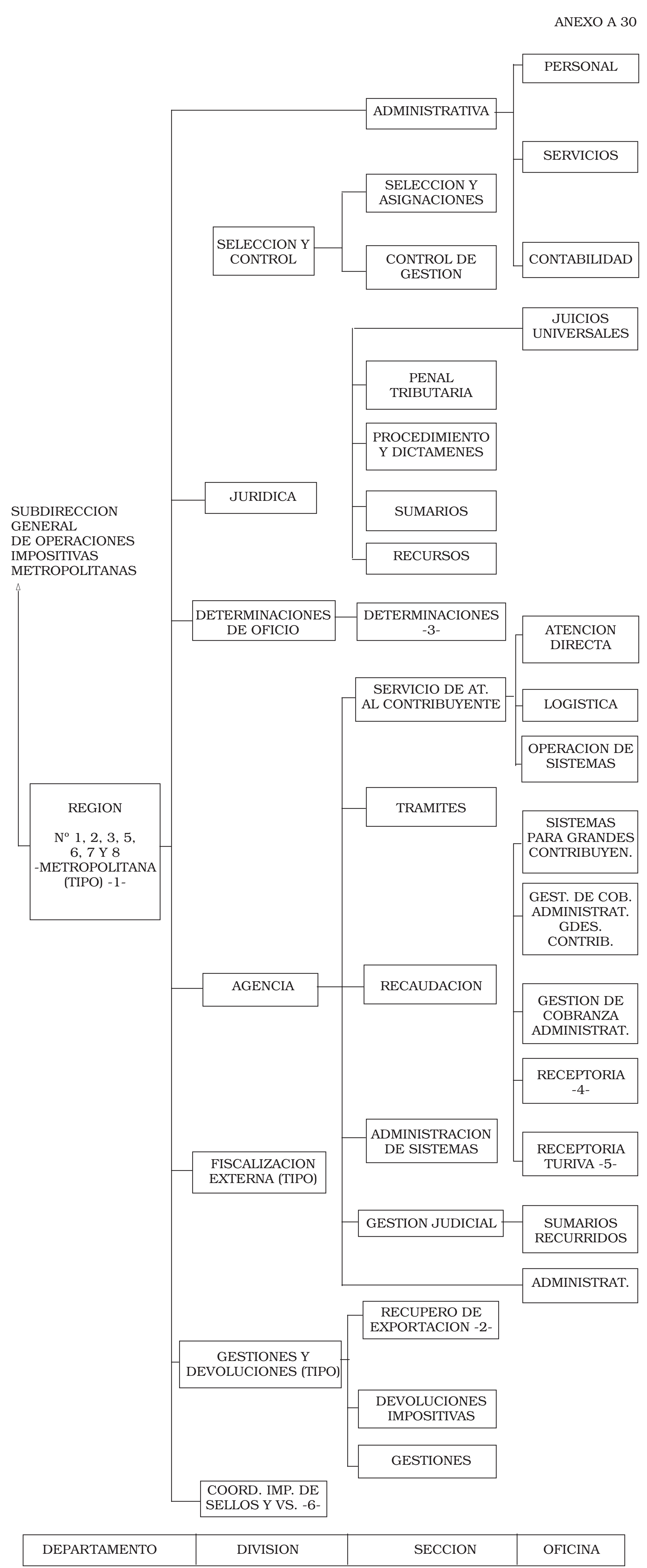
ARTICULO 19. — Determinar que la Región Devoluciones a Exportadores tendrá competencia sobre las solicitudes referidas a la devolución de los tributos y derechos del comercio exterior que se presenten ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, a partir del 2 de febrero de 1998.

ARTICULO 20. — Establecer que en el lapso comprendido entre su vigencia operativa y la fecha establecida por el artículo precedente, la citada Región deberá avocarse a la implementación y ajustes que puedan corresponder en los sistemas informáticos desarrollados para el cumplimiento de sus objetivos, al establecimiento de los procedimientos administrativos que resulten pertinentes para su eficaz y eficiente funcionamiento, y a la capacitación y perfeccionamiento del personal designado a sus dependencias.

ARTICULO 21. — Reemplazar los Anexos A30 y A48 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 22.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A 30



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 y 3A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 1 - AGENCIA 9, 10, 11, 49 Y 50 DIV. DET. DE OFICIO "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A".

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. F15, EXTERNA Nº 4, 5 y 5A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "B" - DIV. JURIDICA "B" - DIV. S Y CONTROL "B".

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA nº 6, 7 Y 7A, DIV. GEST. Y DEV. Nº 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S Y CONTROL "C".

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 13, 14, 14A Y 19 - DIV. GEST. Y DEV. N´º 5 - AGENCIA 1, 6, 7, 46 Y 51 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E" DIV. JUR. "E" - DIV. S Y CONTROL "E"

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16 Y 16A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S Y CONTROL "F".

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 8, 17 Y 17A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 7 - AGENCIA 3, 5, 8, 12, 43, 48 Y 50 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "G" - DIV. JUR. "G" - DIV. S. Y CONTROL "G".

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 18 Y 18/A - DIV. GEST. Y DEV. Nº 8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "H" - DIV. JUR. "H" - DIV. S. Y CONTROL "H".

(2) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGION 6
CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 3 Y 8
CORRESPONDE A 3 UNIDADES EN REGIONES 2 Y 5

CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN REGION 7.

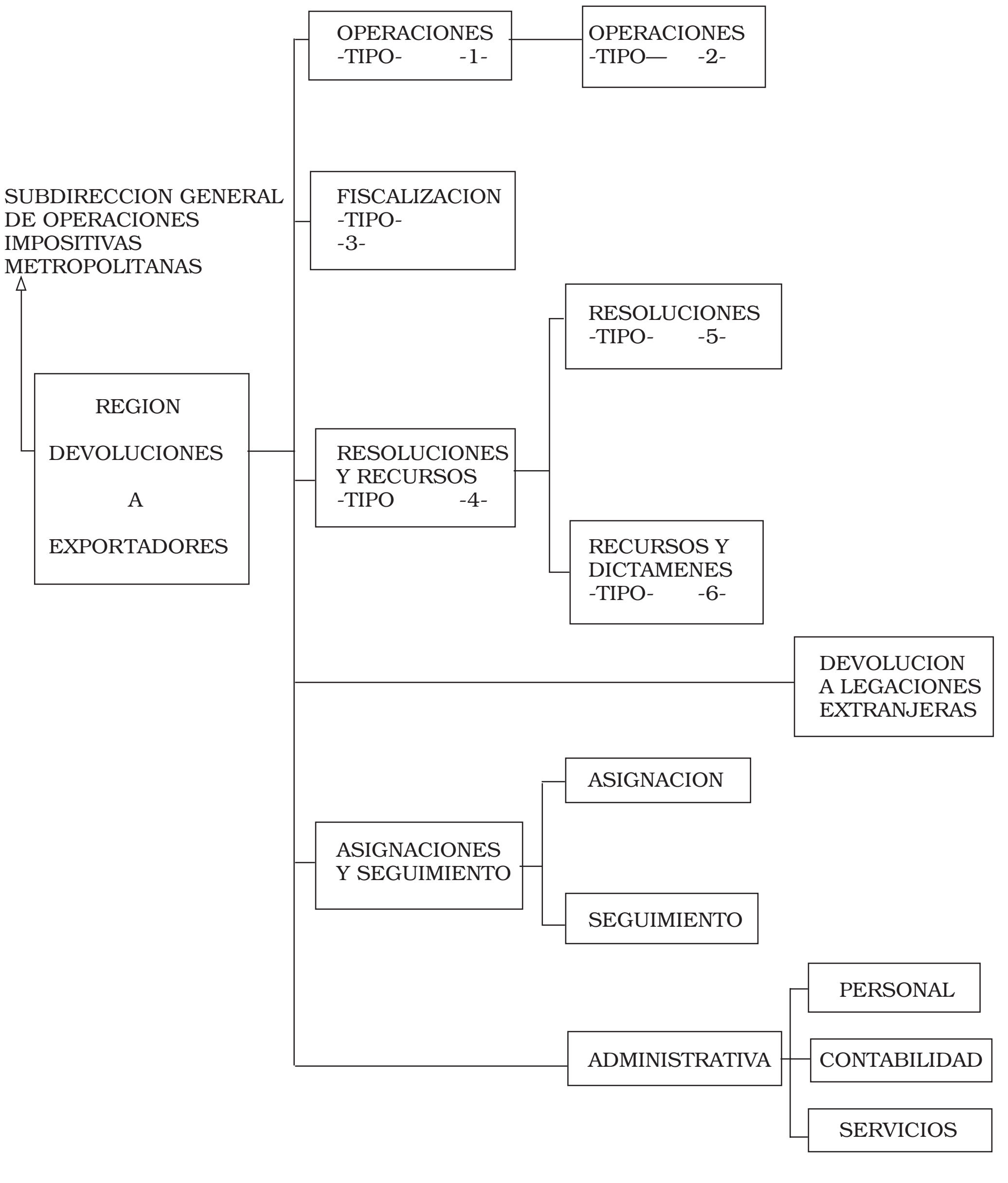
CORRESPONDE A 5 UNIDADES EN REGIONES 1.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 50.

(5) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

(6) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN LA REGION Nº 7 CON SUS UNIDADES DEPENDIENTES.



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

-1- CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION OPERACIONES A Y B.

-2- A DIVISION OPERACIONES A CORRESPONDE: SECCION OPERACIONES 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIVISION OPERACIONES B CORRESPONDE: SECCION OPERACIONES 6, 7, 8, 9 Y 10

-3- CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION FISCALIZACION A Y B.

-4- CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES DENOMINADAS DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS A Y B.

-5- A DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS A CORRESPONDE: SECCION RESOLUCIONES 1, 2, 3, 4 Y 5.
A DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS B CORRESPONDE: SECCION RESOLUCIONES 6, 7, 8, 9 Y 10

-6- A DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS A CORRESPONDE: SECCION RECURSOS Y DICTAMENES 1.

A DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS B CORRESPONDE: SECCION RECURSOS Y DICTAMENES 2.

ANEXO B

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

ACCION

Coordinar y dirigir las actividades de gestión, fiscalización, revisión y recursos de las solicitudes de devolución, transferencia y/o compensación de los créditos del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación y otras consideradas como tales por las disposiciones legales y reglamentarias, pertenecientes a contribuyentes con domicilio fiscal en jurisdicción de las Regiones Metropolitana.

TAREAS

1. — Efectuar la recepción, registración y seguimiento de las solicitudes ordinarias y garantizadas y de la documentación de las garantías constituidas o de acreditación de solvencia.

2. — Entender en la verificación de la procedencia de las solicitudes garantizadas y ordenar su pago.

3.— Entender en la fiscalización de los exportadores y de los proveedores intervinientes en las operaciones que generan créditos a favor de aquellos, aplicando los programas e instrucciones establecidas por las áreas competentes.

4. — Ejecutar las garantías o promover la ejecución de la deuda según corresponda, por las sumas improcedentes.

5. — Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por las embajadas, diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales de similares características, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

6. — Entender en la consideración de los recursos presentados y en el dictado de las resoluciones pertinentes.

DIVISION OPERACIONES

(Tipo)

ACCION

Entender en las operaciones necesarias para recepcionar, registrar, verificar, denegar y dar curso a las solicitudes formuladas por los exportadores.

TAREAS

1. — Efectuar los controles de cumplimiento de los requisitos para la recepción de los pedidos ordinarios o de pago anticipado, según corresponda.

2. — Registrar y custodiar la documentación de las garantías constituidas y proceder a su reintegro en los casos que corresponda, según el estado del trámite.

3. — Comprobar el cumplimento de las condiciones para acceder a los regímenes de pago anticipado en su caso, y de exclusión del requisito de constituir garantías y comunicar el pase al procedimiento de trámite ordinario en caso de constatar incumplimientos.

4. — Dictar los actos administrativos correspondientes, por incumplimiento de aspectos formales o de los requisitos establecidos por las normas o para dar curso al pago anticipado, en los casos en que corresponda.

5. — Dar intervención a las oficinas pertinentes para la tramitación ordinaria de las solicitudes de devolución, transferencia o compensación en los casos que no corresponda el pago anticipado.

6. — Llevar registros de cada una de las solicitudes recepcionadas que permitan el conocimiento fehaciente del estado del trámite de las mismas y el tiempo que resta para pagar o pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los créditos, ejecutar o reintegrar las garantías y producir avisos a las otras Divisiones.

SECCION OPERACIONES

(Tipo)

ACCION

Entender en la tramitación de las solicitudes relacionadas con recuperos por exportación y/o normas específicas, presentadas por los contribuyentes y/o responsables inscriptos bajo su jurisdicción.

TAREAS

1. — Realizar los controles de cumplimiento de los requisitos para la recepción de los pedidos ordinarios o de pago anticipado, según corresponda.

2. — Efectuar la tramitación de los pedidos de recupero por exportación presentados por los contribuyentes y/o responsables de acuerdo con las normas establecidas por la Superioridad.

3. — Requerir las verificaciones necesarias para determinar la procedencia de las solicitudes de recupero por exportación presentadas.

4. — Gestionar el pago anticipado en los casos que corresponda, dando el traslado pertinente para la continuidad del trámite.

DIVISION FISCALIZACION

(Tipo)

ACCION

Realizar las comprobaciones internas y externas para determinar la procedencia de los créditos incluidos en las solicitudes.

TAREAS

1. — Fiscalizar a los proveedores con domicilio fiscal en el ámbito de su jurisdicción, que resulten seleccionados y de aquellos que se disponga especialmente, para comprobar la legitimidad de los créditos computados por los exportadores o asimilados, informando los resultados a las dependencias que correspondan.

2. — Fiscalizar la procedencia material y conceptual de los montos de las devoluciones y transferencias solicitadas por los exportadores y asimilados de su jurisdicción e informar los resultados a la dependencia que corresponda.

3. — Llevar registros de cada una de las verificaciones que permitan el conocimiento fehaciente y oportuno del estado de trámite de las mismas y suministrar la información de gestión necesaria para integrarla con las producidas por otras áreas de la Región.

DIVISION RESOLUCIONES Y RECURSOS

(Tipo)

ACCION

Realizar el estudio de las actuaciones de las fiscalizaciones a proveedores, exportadores y asimilados y dictar resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia.

TAREAS

1. — Reunir toda la documentación de la tramitación y analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores, solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria.

2. — Dictar resolución final sobre la procedencia o impugnación de los montos solicitados.

3. — Entender en la ejecución o ampliación de las garantías o promover el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

4. — Cursar orden de pago por la suma pertinente en los casos de solicitudes ordinarias.

5. — Intervenir en la tramitación de los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito.

6. — Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y dictar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que correspondan.

7. — Entender en la registración de la conducta de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

8. — Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

SECCION RESOLUCIONES

(Tipo)

ACCION

Entender en el dictado de resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas.

TAREAS

1. — Revisar los pagos anticipados e informar los cargos a realizar en el supuesto de observaciones.

2. — Analizar los resultados de la fiscalización a los exportadores y sus proveedores y proyectar las resoluciones solicitando las aclaraciones o documentación complementaria que resulte necesaria, las de impugnación —total o parcial— del crédito declarado por el beneficiario, las de procedencia del monto solicitado y de las que dispongan el pago de las sumas no anticipadas.

3. — Promover la ejecución de las garantías o el cobro compulsivo según corresponda, con relación a los montos de las solicitudes que resulten improcedentes.

4. — Evaluar los incumplimientos que la normativa establezca como causal de exclusión temporal del régimen de pago anticipado y proyectar resolución comunicando lo que se disponga a los efectos que corresponda.

5. — Realizar un registro de antecedentes de cada exportador con solicitudes presentadas y comunicar los mismos a las oficinas que se dispongan.

6. — Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

SECCION RECURSOS Y DICTAMENES

(Tipo)

ACCION

Entender en la tramitación y sustanciación de los recursos presentados contra resoluciones denegatorias de crédito, considerando las pruebas ofrecidas y proyectando las resoluciones correspondientes.

TAREAS

1. — Intervenir en la tramitación de los reclamos que se opongan contra las resoluciones denegatorias de crédito, con arreglo a las normas dispuestas por la Superioridad.

2. — Confeccionar los proyectos de pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los recursos administrativos.

3. — Intervenir en la preparación y el desarrollo de los actos de asesoramiento que correspondan a la División de la que dependen.

4. — Entender en las elevaciones de carácter técnico y en las consultas formuladas por las dependencias de la Región.

5. — Intervenir en la contestación de oficios sobre cuestiones relacionadas con la competencia de la región.

OFICINA DEVOLUCION A LEGACIONES EXTRANJERAS

ACCION

Entender en la tramitación de las solicitudes de reintegro del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por las embajadas, diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales de similares características, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TAREAS

1. — Efectuar la recepción de la documentación requerida por la normativa vigente para avalar el reintegro.

2. — Realizar las verificaciones necesarias para la tramitación de las solicitudes de reintegros efectuadas por las embajadas, diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales.

3. — Confeccionar los formularios y resoluciones correspondientes, necesarios para el reintegro del impuesto.

4. — Asesorar a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros y organismos internacionales, a los efectos de optimizar los trámites y presentaciones a realizar por los mismos.

5. — Promover la intervención del área correspondiente en aquellos casos que se detecten anomalías.

6. — Producir la información de gestión para integrarla con la proveniente de las otras áreas de la Región.

DIVISION ASIGNACIONES Y SEGUIMIENTO

ACCION

Entender en la asignación y el control de los casos ingresados a la Región, realizando los cargos que se determinen para su fiscalización y en el cumplimiento de las metas y planes implementados por la Superioridad, así como también en la evaluación de la gestión de las distintas áreas de la Región.

TAREAS

1. — Entender en la asignación de los exportadores o asimilables y/o proveedores de los mismos correspondientes a la jurisdicción metropolitana para proceder a su fiscalización.

2. — Supervisar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Región.

3. — Supervisar y coordinar en el ámbito de la Región el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. — Entender en la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

5. — Proponer los proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas a fin de maximizar su eficiencia.

6. — Coordinar lo relativo a las medidas y adoptar en situaciones coyunturales.

7. — Integrar la información de todas las áreas para producir las estadísticas de gestión y de resultados, necesarias para analizar el funcionamiento de la Región, y la toma de acciones correctivas o impulsar cambios en las normas o en el procedimiento.

SECCION ASIGNACION

ACCION

Entender en la asignación de los exportadores y/o proveedores y en el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones.

TAREAS

1. — Realizar la asignación de los exportadores o asimilables y/o proveedores de los mismos correspondientes a la jurisdicción metropolitana para proceder a su fiscalización.

2. — Efectuar el control del curso de los cargos y descargos de las inspecciones, verificaciones y demás tareas realizadas en el ámbito de la Región.

3. — Supervisar y coordinar en el ámbito de la Región el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. — Coordinar lo relativo a las medidas a adoptar en situaciones coyunturales.

SECCION SEGUIMIENTO

ACCION

Entender en la evaluación del cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes y efectuar el control y seguimiento de las tareas realizadas en el ámbito de la Región.

TAREAS

1. — Efectuar la evaluación de los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas.

2. — Ejecutar los proyectos de modificaciones tendientes a la adecuación de los sistemas a fin de maximizar su eficiencia.

3. — Integrar la información de todas las áreas para producir las estadísticas de gestión y de resultados, necesarias para analizar el funcionamiento de la Región, y la toma de acciones correctivas o impulsar cambios en las normas o en el procedimiento.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingrese a la Región y en los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma, así como también realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales.

TAREAS

1. — Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la Región.

2. — Efectuar los trámites necesarios relativos al movimiento de fondos presupuestarios e inventarios de acuerdo con las normas establecidas.

3. — Controlar y dar el correspondiente curso a los aspectos relacionados con el personal de la Región.

4. — Coordinar la provisión, mantenimiento y control de los bienes y servicios de la Región.

OFICINA CONTABILIDAD

ACCION

Entender en las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y en lo relativo al movimiento de fondos y valores.

TAREAS

1. — Intervenir en las actuaciones relativas a erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y verificar su correcta imputación.

2. — Llevar los registros contables y analíticos del movimiento de fondos y valores.

3. — Intervenir en las licitaciones y contrataciones de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. — Realizar los controles inherentes a los bienes patrimoniales de la Región.

OFICINA SERVICIOS

ACCION

Intervenir en todas las cuestiones atinentes a los servicios y al mantenimiento de los recursos materiales de la Región.

TAREAS

1. — Intervenir en el control del adecuado mantenimiento de los bienes materiales de la Región.

2. — Promover, mantener y controlar los servicios necesarios para el desenvolvimiento de la Región.

3. — Efectuar la recepción, el registro y el despacho de la documentación que ingrese a la Región.

OFICINA PERSONAL

ACCION

Efectuar los controles relativos al personal y diligenciar sus solicitudes.

TAREAS

1. — Realizar las tareas necesarias que se refieren a los deberes y derechos del personal, en materia de asistencia, cumplimiento, sanciones, licencias, etc.

2. — Intervenir en el control y dar el correspondiente curso a los asuntos relacionados con el personal de la Región.

e. 24/12 Nº 212.141 v. 24/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 156/97

S/Régimen de Reemplazos de la Dirección de Control Aduanero

Bs. As., 19/12/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Control Aduanero propone establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Control Aduanero, de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLPAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE CONTROL ADUANERO	Jefe del Departamento Policía Aduanera
	2º Jefe del Departamento Policía Aduanera
	Jefe del Departamento Inspección General
	2º Jefe del Departamento Inspección General

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.), Dirección de Personal.

e. 24/12 Nº 212.330 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
18-104-97	20-10631257-6	FERRANTI, RUBEN

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 24/12 Nº 211.954 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 10/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

Código: 703.

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
027-703-97	27-11157817-1	OSINIRI Ana María

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, a/c Región Neuquén.

e. 24/12 Nº 211.955 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: 2

Código: 002.

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-002-97	30-68071000-3	CURA Y ASOC. S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 5.

e. 24/12 Nº 211.956 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

Dependencia: Agencia Nº 9

Código: 009.

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-009-97	30-57422059-5	PRACAU S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 24/12 Nº 211.957 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Región Resistencia, Agencia Posadas.

Código: 681

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-681-97	20-10315486-4	CABRERA CARLOS ALBERTO

e. 24/12 Nº 211.958 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 11/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencias: Distrito Concordia, Región Paraná.

Código: 482

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009/482/97	27-12426973-9	TITO, NELIDA EMILIA

Cr.EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Dep. de Oficio a/c Región Paraná.

e. 24/12 Nº 211.959 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 51.

Código: 051

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
048-051-97	30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/12 Nº 211.961 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia Interviniente: Agencia Nº 51.

Código: 051

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
044-051-97	33-61000618-9	ANDERSEN CONSULTING S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/12 Nº 211.964 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Código: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
126/97	33-51914734-9	GERLACH CAMBELL CONSTRUCCIONES S.A.

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 24/12 Nº 211.965 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 9/12/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Código: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
122/97	30-52819540-3	PISTRELLI, DIAZ Y ASOCIADOS

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Cont. Nacionales.

e. 24/12 Nº 211.967 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17 AFIP

Agencia Nº 50

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON CERTIFICADO DE EXCLUSION A OTORGAR:

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	% DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-68841072-6	DOT-PITCH S.R.L.	99	28/2/98
30-60693312-2	LOS PEQUEÑOS TURPIALES S.A.	100	28/2/98
30-66336806-7	AGRINTENSIVE S.A.	100	28/2/98
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	86	28/2/98

Firmado: Cont Púb. NANCY NILDA ALVAREZ - Jefe Agencia Nº 50.

e. 26/12 Nº 212.499 v. 26/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En la edición del 17 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

FIRMADO: G. P. DIANA GUTERMAR - Jefe Región Nº 8

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

FIRMADO: C. P. DIANA GUTERMAN - Jefe Región Nº 5

e. 24/12 Nº 211.167 v. 24/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 125/97 (S.G.R.H.)

—ACLARACION—

En la edición del 17 de diciembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICION Nº 125/97 (S.G.R.M.)

DEBE DECIR:

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPOSICION Nº 125/97 (S.G.R.H.)

e. 24/12 Nº 211.120 v. 24/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En la edición del 17 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
GIGLIO, Sandro Donato

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
GILIO, Sandro Donato

e. 24/12 Nº 211.168 v. 24/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstos en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón Nº 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SECCION SUMARIOS, 16/12/97

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-2853/97	STEINBRENNER, José Luis	947 y 970	2.626,40
SA46-10390/96	NUÑEZ RIVEROS, Antonio	970	479,52
SA46-2437/96	ROLON, Máximo	947	787,10
SA46-3570/97	VIERA, Basiano	947 Y 972	4.944,24
SA46-2452/97	ESPINDOLA, Jorge Néstor	947 Y 972	1.790,60
SA46-6109/96	ZACARIAS, César Darío	977	423,00
SA46-6109/96	MACIEL, Basilia	977	423,00
SA46-7078/96	BENITEZ TOLEDO, Franco	977	11.300,00
SA46-7078/96	MEZA FERNANDEZ, Leonor	977	11.300,00
SA46-7093/96	BOGADO, Cristaldo Ramón L	977	2.496,00
SA46-2761/96	ALVEZ COLMAN, Basilio	977	282,00
SA46-2761/96	GARCIA, Teresa Leonor	977	282,00
SA46-7113/96	IRALA MENDOZA, Andrés	977	735,00
SA46-7157/96	ACOSTA VILLAR, Claudio	947	2.593,28
SA46-7171/96	CASTILLO, José Ricardo	947	868,32
SA46-3893/97	RIVAROLA ROLON, Mirian	947	9.978,56
SA46-3893/97	MARIN SALCEDO, Esteban	947	9.978,56
SA46-3894/97	DUARTE, Angel A.	947	1.175,08
SA46-2853/97	ORTIZ, María Eusebia	947	892,56

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 24/12 Nº 212.148 v. 24/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstos en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón Nº 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto normativo.

SECCION SUMARIOS, 16/12/97

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
SA46-9561/93	OLIVA, Isidro Mario	863-864-865-866 y 871	—
SA46-0002/94	ALCARAZ SILVERO, Bruno	863-864-866 y 871	—
SA46-0687/94	GOMEZ, Juan Carlos	863-864-865 y 871	—
SA46-0158/97	PEÑARANDA ROJAS, Martín R.	863-864-866 y 871	—

HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 24/12 Nº 212.149 v. 24/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

EDICTO DE CORRIDA DE VISTA

(ART. 1013 INC. H) LEY Nº 22.415)

Se cita a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley 22.415), que se indican y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: JOSE VIÑAS, Jefe Sección Registros a/c Administración Aduana de La Rioja, sita en Ruta 5 Km 4 1/2 Capital, La Rioja.

La Rioja, 10/12/97

APELLIDO Y NOMBRE	SA79 Nº	INFRACCION ART/S C.A.	MULTA MINIMA $
SEGOVIA JUAN	190/97	986-987	176.00
DIAZ ROSA	244/97	986	128.00
ERMELINDA EBA	430/97	986-987	200.80
PIMENTEL DOMINGA	431/97	986	148.80
SUAREZ LUIS	238/96	986-987	3.361.85
CASTRO AURELIO	246/97	986	112.00
CORONEL ALFREDO	39/97	986-987	608.95

e. 24/12 Nº 212.146 v. 24/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 14/97

Objeto:

Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Linea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Av. 9 de Julio 1925, Piso 3
(1332) Capital Federal

Valor del Pliego: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

Presupuesto Oficial: PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000)

Lugar de presentación de ofertas: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE COMPRAS, Av. 9 de Julio 1925, Piso 3 (1332) Capital Federal.

Lugar de apertura: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION, Salón "RAMON CARRILLO" Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja (1332) Capital Federal.

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1998 a las 11.00 horas.

LUIS ALBERTO DIANA, Director Patrimonio y Suministros

e. 24/12 Nº 211.552 v. 24/12/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS CERAMISTAS DE SANTIAGO DEL ESTERO, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 342/96.

ARTICULO 1º — Con la denominación de "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE SANTIAGO DEL ESTERO" se constituye el día catorce de abril de mil novecientos setenta, una entidad sindical con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los obreros y empleados, cuyas tareas están relacionadas con la Industria de la Cerámica. A título enunciativo se mencionan las siguientes especialidades: Porcelana y Loza de mesa, Cerámica artística, Industriales Roja (Tejas o Baldosas, Ladrillo a Máquina y a mano, Caños, Cerámica gris, Refractaria, Yesería artística, Escultura, Azulejos, mayólicas) y todo aquello que está directamente relacionado con la industria de la Cerámica, cuya zona de actuación será en todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero, constituye domicilio legal en la calle Trinidad Tobago y Chile, Bº América del Sud, ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero.

ARTICULO 30. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo y de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Prensa, Difusión y Cultura; y tres vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencias, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años. Los integrantes de la Comisión directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato;

b) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Tesorero y/o con el Secretario Administrativo las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero y/o Secretario Administrativo los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando las respectivas secretarías y coordinando su labor.

i) Es el delegado titular a la Confederación General del Trabajo-Regional.

El número de socios al tiempo de la aprobación del Estatuto era de 83 (ochenta y tres).

e. 24/12 Nº 211.900 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO, aprobado por resolución M.T. y S.S. Nº 705/97.

CAPITULO Iº:

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Luján de Cuyo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (22/12/48) se constituye el hoy denominado "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO" que agrupa a todos los trabajadores de la Municipalidad de Luján de Cuyo-Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas sus categorías, profesión u oficio cualquiera sea la situación que revista en el presupuesto municipal. Quedan exceptuados del agrupamiento, las máximas autoridades ejecutivas municipales y personal superior de alto nivel con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias.

La entidad fija domicilio legal en Pasaje Fernando Fader Nº 154 de la Ciudad de Luján de Cuyo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación todo el territorio del Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, constituyendo una asociación de Primer Grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IIº

OBJETO — FINALIDADES — DERECHOS:

ARTICULO 2º — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante el organismo empleador, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación;

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados;

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y Seguridad Social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes;

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical;

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, la economía, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna;

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones;

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo a la legislación vigente;

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para la concreción de viviendas dignas, sean mediante recursos propios o préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales u otras Instituciones de la materia Nacionales o Internacionales y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados, en concordancia con el art. 38º de la Ley 23.551 y art. 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88; sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de Convenciones Colectivas de Trabajo a que alude el art. 37º inc. a) de la ley 23.551;

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;

l) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, convocada especialmente a ese efecto;

ll) Crear seccionales y delegaciones en su zona de actuación;

m) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro. Todo ello, conforme a las disposiciones de los artículos 23º y 31º de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y Deportes, Secretario de Prensa y Difusión y Tres (3) Vocales Titulares. Habrá cuatro (4) Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

AFILIADOS:

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación de los estatutos es de quinientos cuarenta y nueve (549) afiliados varones y de cincuenta y siete (57) afiliadas mujeres lo que hace un total de seiscientos seis (606) asociados en total.

e. 24/1 Nº 211.901 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE SANTA FE, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 448/97

ESTATUTOS

Adecuación Ley 23.551 y Decreto 467/88

TITULO I

DENOMINACION, INTEGRACION Y ZONA DE ACTUACION

Art. 1º) Con el nombre de ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE SANTA FE, se constituye con sede en la misma ciudad el 24 de junio de 1928, en la Casa del Maestro, Bv. Gálvez 950, con carácter permanente y continuo, un organismo representativo del Magisterio de la Provincia de Santa Fe, que nuclea a los docentes independientemente de sus ideologías políticas y religiosas, de raza, nacionalidad o sexo, con los siguientes fines:

a) Proveer a la defensa de sus intereses laborales, profesionales, asistenciales y previsionales de los trabajadores de la educación y representarlos ante el Estado y otros organismos.

b) Conducir al Magisterio por la acción orgánica, coordinada y solidaria al logro de los fines perseguidos.

c) Contribuir a toda iniciativa que tienda a elevar el nivel cultural, social del pueblo y el apoyo a la escuela pública.

d) Propender al perfeccionamiento y actualización de la docencia.

e) Propender al acercamiento y colaboración de los padres y docentes para el mejor éxito de la escuela.

f) Bregar por el mejoramiento del gobierno escolar, por la representación directa de los docentes en el mismo y por la participación en la conducción de la Obra Social.

g) Propender al perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional, educativa y asistencial.

h) Bregar por la unidad de los trabajadores de la Educación en una sola organización sindical en el ámbito provincial.

i) Participar solidariamente en las luchas por las reivindicaciones de los trabajadores y bregar por la incorporación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe a una Central de Trabajadores.

Art. 3º) Serán sus asociados los trabajadores de la educación dependientes de la jurisdicción nacional y provincial como así también quienes se hayan jubilado ejerciéndola, los suplentes en ejercicio y aquellos que desempeñan cargos incluidos en el ítem docente del presupuesto conforme con la legislación vigente.

Art. 4º) Será zona de actuación de la Asociación del Magisterio de Santa Fe, la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Fe.

Art. 30º) Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 34º) La Comisión Directiva se compondrá de: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto 1º, Un Secretario Adjunto 2º, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Cultura, Un Secretario de Hacienda, Un Secretario de Asuntos Previsionales, Un Secretario de Derechos Humanos, Un Secretario de Nivel Inicial, Un Secretario de Nivel Primario, Un Secretario de Nivel Medio, Un Secretario de Nivel Técnico, Un Secretario de Nivel Superior, Un Secretario de Especiales, Un Secretario de Educación del Adulto. A excepción de los Secretarios General y Adjuntos, cada una de las restantes Secretarías contará con su respectivo suplente.

e. 24/12 Nº 211.902 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por resolución M.T. y S.S. Nº 777/96.

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 01/94.

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO; ZONA DE ACTUACION; DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la Provincia de Tucumán, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, queda constituida la entidad denominada: "UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", que agrupará a los trabajadores dependientes de las administraciones y/o comisiones municipales que revistan en las condiciones enunciadas, de un todo a lo dispuesto por la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88; fijando su domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, actualmente en calle La Rioja Nº 407, y su zona de actuación en la Provincia de Tucumán.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS DIRECTIVOS:

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El Consejo Directivo Nacional estará integrado por diez (10) miembros titulares, con los siguientes cargos: a) Un Secretario General Nacional; b) Un Secretario Adjunto; c) Un Secretario de Finanzas; d) Un Secretario Gremial; e) Un Secretario de Actas y Administración; f) Un Secretario de Acción Social; g) Un Secretario de Prensa, Educación y Cultura; h) Tres Vocales Titulares e igual número de Vocales Suplentes.

ARTICULO DUODECIMO OCTAVO: El mandato de los afiliados designados para integrar los órganos de conducción (deliberativos y ejecutivos) y la Comisión Revisora de Cuentas, de carácter nacional y para el desempeño de las funciones que en relación a las mismas prevé este Estatuto tendrán una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. La Junta Electoral Nacional culminará su mandato con la entrega de la Unión a las autoridades electas.

ARTICULO QUINTOAGESIMO PRIMERO: El Secretariado nacional tiene a su cargo el desempeño de la más alta función ejecutiva y de plena gestión administrativa y gremial, con el objeto de asegurar la continuidad de la Unión de Trabajadores, el logro de sus objetivos, la plena vigencia de los principios de unidad y disciplina, la defensa de los derechos de la Unión y de los trabajadores y la representación exclusiva, unitaria y efectiva del interés profesional.

ARTICULO QUINTOAGESIMO SEGUNDO: El Secretariado Nacional estará integrado por los miembros del Consejo Directivo Nacional que se indican: a) Secretario General, b) Secretario Adjunto, c) Secretario de Finanzas, d) Secretario Gremial y e) Secretario de Actas y Administración.

NUMERO DE AFILIADOS AL 12.09.96:

579 (quinientos setenta y nueve) afiliados.

e. 24/12 Nº 211.903 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 698/97.

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundado el 8 de julio de 1957 con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Sidotti Nº 428 de la ciudad de Ensenada.

Artículo 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado a las tareas que desarrollen o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados que al momento de obtención del beneficio previsional registren su afiliación, gozando de iguales derechos y obligaciones estatutarias que los afiliados activos.

La zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Ensenada.

Artículo 29º — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: diez (10) miembros titulares en funciones de secretarios y diez (10) vocales titulares. Se elegirán además diez (10) vocales suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva.

Artículo 20º — Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

a) La asamblea.

b) La Comisión Directiva.

c) El Secretariado.

d) La Comisión Fiscalizadora.

Artículo 30º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 24/12 Nº 211.904 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE CORRIENTES, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 545/97

ARTICULO 1º — Se denomina SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE CORRIENTES, a la Asociación de Trabajdores de primer grado constituida en la ciudad de CORRIENTES capital de la provincia del mismo nombre, el 17 de agosto de 1958, con domicilio legal constituido en la calle Rivadavia 1525/1533 de la ciudad de CORRIENTES. Su zona de actuación de conformidad con la Personería Gremial Nº 1040, Resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo Nº 915/69, abarca todo el territorio de la provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Este Sindicato agrupará en su seno a todos los trabajadores que presten servicio en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —ENCOTESA—, en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Dirección General de Obra Social u organismo que lo sustituya, en el Servicio Oficial de Radiodifusión y en la Radio Nacional, como asimismo a los jubilados que al momento de jubilarse se encontraban afiliados al gremio y hubieran desempeñado sus tareas en las dependencias ubicadas dentro de la zona de actuación del sindicato reconocida en el artículo primero precedente. También se agrupará a los trabajadores de toda otra entidad cualquiera sea su forma o naturaleza jurídica que se dediquen a la actividad telegráfica y postal, ya sea recibiendo, transportando o distribuyendo envíos sujetos o no al monopolio postal y que desempeñen sus tareas en el ámbito de actuación del sindicato reconocido en el Artículo 1 del presente Estatuto, como asimismo a los trabajadores de dichos entes que al momento de jubilarse se encontraban afiliados al gremio.

ARTICULO 56. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, el mandato de la misma será de cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Esta Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto.

Un Secretario de Organización.

Un Secretario Administrativo.

Un Secretario Tesorero.

Un Secretario de Acción Social, Turismo y Viviendas.

Un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Estos serán los integrantes de la Mesa Directiva y cinco (5) vocales titulares que completarán la Comisión Directiva, además y en la misma forma se elegirán cinco (5) vocales suplentes que solamente integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencias, renuncia o impedimento de los titulares.

e. 24/12 Nº 211.905 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN y SAN VICENTE, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 643/97

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO.

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires el 7 de septiembre de 1953. Podrán pertenecer a la misma las personas que de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de esta institución, OSECAC, MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALMIRANTE BROWN, los Empleados de Comercio Jubilados y las Pensionadas cuyos esposos a la fecha de deceso se encontraban afiliados al Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente, y fija su domicilio central en la Avenida Espora 953 de Adrogué, o lugar que establezca la Comisión Directiva.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Almirante Brown y San Vicente, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los distritos de Almirante Brown, San Vicente, Pte. Perón y los que de ellos se desprendan y/o agreguen fijando su domicilio central en la Avenida Espora Nº 953 de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 31º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 16 miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Acción Gremial, Secretario de asuntos laborales, Secretario de Actas y administración, Secretario de Acción Social, Tesorero, Protesorero, Secretario de Cultura y Departamento de la mujer, y siete vocales titulares. Habrá además cuatro vocales sulentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 24/12 Nº 211.906 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO ESTATAL (A.P.J.E.), aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 639/97

CAPITULO I

Denominación. Constitución e Integración

Artículo 1º: Con el nombre de Asociación del Personal Jerarquizado Estatal (A.P.J.E.), se constituye a partir del día 10 de febrero de 1995, una organización gremial de carácter permanente cuya finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus componentes: que se convierte en la Asociación del Personal Jerarquizado Estatal (A.P.J.E.).

Artículo 2º: La Asociación se integra con todo el presonal jerarquizado de la Administración Pública Provincial y personal jerarquizado de la Municipalidad de la Capital y de la Municipalidad de Añatuya, de la Provincia de Santiago del Estero. Contando con afiliados en el ámbito provincial en las siguientes reparticiones: Dirección General de la Industria, Comercio y Minería - Hogar de Niños - Poder Legislativo - Ministerio de Educación y Cultura - Instituto de Obras Social del Empleado Público - Centro Púberes de Mujeres - Centro de Chagas - Subsecretaría de Promoción y Asistencia Comunitaria; que se encuentren comprendidos entre las categorías 12 a 24 (ambas incluidas), que estén en actividad y en caso contrario siempre que los mismos sean afiliados al momento de jubilarse. Quedan excluidos los Subdirectores y Directores provinciales y municipales que estén fuera del escalafón aludido, (sobre de la categoría 24); Asimismo quedan igualmente excluidos las Subsecretarías de Economia, de Gobierno, de Cultura y Educación de la Provincia de Santiago del Estero, y en el caso de las municipalidades mencionadas, quedan excluidas las Secretarías y Subsecretarías que conformen el Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

Zona de Actuación. Domicilio. Seccionales

Artículo 3º: Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero.

Artículo 4º: La Asociación fija su domicilio legal en la calle Brown 150 de la ciudad capital de Santiago del Estero, asimismo en dicha ciudad capital y en el interior del país, podrán crearse seccionales que se desenvolverán de acuerdo a normas establecidas en el presente estatuto. Es condición para la creación de una seccional contar con un mínimo de 40 afiliados y/o que razones de distancia u otra de carácter muy excepcional justifiquen su constitución.

Artículo 27: Los miembros de las Comisiones Directivas durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su mandato, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Artículo 33: La Comisión Directiva Central estará integrada de la siguiente manera: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Relaciones Laborales, un Tesorero, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Secretario de Prensa y Cultura, tres vocales titulares y tres vocales suplentes que no forman parte de la Comisión Directiva, y que sólo podrán acceder a ella en caso de renuncia o ausencia de alguno de los titulares.

e. 14/12 Nº 211.908 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL JOSE TIBURCIO BORDA

Denominación y Agrupe:

Artículo 1: Con el nombre de Asociación de Profesionales de Salud Mental del Hospital José Tiburcio Borda se constituye la Asociación Gremial de primer grado, con carácter permanente que agrupará a todos los profesionales con título universitario o terciario dedicados al área de salud, que presten servicios en el Hospital actualmente denominado "José Tiburcio Borda", sea que lo hagan con carácter permanente o transitorio. Esta denominación sustituye a la que en su creación, el 8 de junio de 1956, fue llamada Asociación Médica del Hospital de Neuropsiquiatría y continuó hasta la fecha con el nombre de Asociación Médica del Hospital José T. Borda.

Objeto:

Artículo 2: La Asociación constituye su domicilio en la calle Ramón Carrillo 375 de la Capital Federal, y tendrá como fines y propósitos:

a) Defender y promover aquello que contribuya al respeto por la condición humana dentro y fuera de la institución.

b) Defender conforme al derecho constitucional los intereses individuales y colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante los empleadores, autoridades o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación, no pudiendo la Asociación establecer diferencia alguna por razones ideológicas, de nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a sus afiliados.

c) Propender al estudio y adelanto de todas las disciplinas comprometidas en el campo de la salud mental, facilitando la promoción, difusión y realización de actividades científicas.

d) Crear y fomentar vínculos intelectuales y culturales entre sus asociados y con las organizaciones hermanas del país y el extranjero, lo mismo que la ayuda mutua entre sus asociados, todo ello sin fines de lucro.

e) Concertar convenios colectivos de trabajo, perservando las conquistas obtenidas.

f) Fomentar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus afiliados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, esparcimiento, planes de vivienda, promoción de mutuales y cooperativas, y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

Organo Directivo:

Artículo 25: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) miembros, los cuales se desempeñarán en los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario Adjunto

3) Secretario Gremial

4) Secretario de Finanzas

5) Secretario de Actas

6) Secretario de Prensa y difusión

7) Secretario de Relaciones Instituciones y Derechos Humanos.

8) Secretario Científico

9) Secretario de Acción Social

10) Vocal Titular

11) Vocal Titular

12) Vocal Titular

13) Vocal Suplente

14) Vocal Suplente

15) Vocal Suplente

El mandato de la Comisión Directiva durará tres (3) años. Los miembros, podrán ser reelegidos por un segundo período consecutivo para ocupar los mismos cargos. Los vocales suplentes no forman parte de la Comisión Directiva, sino solamente en caso de ausencia, fallecimiento u otra causal que se produzca en los cargos titulares.

Representación Legal:

Artículo 33: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL

a) Es el representante legal de la Asociación, interviniendo en todos los actos de la misma.

Cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Al 30 de junio de 1997, fecha del dictado de la Resolución M.T.S.S., la Asociación contaba con 302 afiliados.

e. 24/12 Nº 211.910 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 510/97

TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Con la denominación de Asociación de Bioquímicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se constituye el día 22 de mayo de 1986 una Asociación Sindical, con domicilio en la calle Tucumán 2064, Capital Federal.

Artículo 2: La entidad tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la Capital Federal.

Son sus propósitos:

a) Agrupar a la totalidad de los bioquímicos, licenciados en análisis clínicos, licenciados en bioquímica, licenciados en ciencias químicas con orientación en Análisis Biológico, que revisten en relación de dependencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Propender al desarrollo de la investigación científica y elevación del nivel profesional de todos sus afiliados.

c) Formar parte de las comisiones que estudien o propicien el escalafón profesional y/o en las que se proyecte o se modifique nuestra carrera y de todos los organismos municipales creados o por crearse con funciones relacionadas con la actividad bioquímica.

d) Fomentar actividades culturales, científicas y profesionales.

e) Integrar asociaciones y federaciones que sustenten los mismos ideales.

f) Asumir la defensa de los derechos profesionales sin discriminación, como están consagrados en la C.N. y Leyes Nacionales y Provinciales.

Artículo 3: a) La Asociación no tiene fines de lucro ni móviles o propósitos políticos, partidistas, raciales ni religiosos.

b) La entidad no podrá recibir aportes económicos de otras entidades o entes particulares del país o del exterior, cuando el mencionado aporte obligue a contrariar el espíritu o la letra de la ley o del presente Estatuto.

CAPITULO IV: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13: De la Asamblea.

La Asociación será regida por las siguientes autoridades:

1) Asamblea de afiliados

2) Consejo Directivo.

Artículo 17: Del Consejo Directivo.

La Asociación Civil de Bioquímicos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tendrá un Consejo Directivo constituido por ocho miembros titulares, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares y habrá además cuatro Vocales Suplentes que serán elegidos por voto directo y secreto de sus afiliados.

Artículo 18: Los Revisores de Cuentas serán en números de ocho: cuatro titulares y cuatro suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados simultáneamente con los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 19: Para ser elegidos miembros del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas, se requerirá lo siguiente:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliados, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Los mencionados durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

e. 24/12 Nº 211.911 v. 24/12/97

ESTATUTO SINTETIZADO: UNION EDUCADORES DE TIGRE, aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 815/97.

ESTATUTOS SOCIALES U.D.E.T.

CAP. I

Del nombre, domicilio y constitución:

ART. 1º — En Tigre, a los cuatro días del mes de abril de 1959, se constituye la Unión de Educadores de Tigre —U.D.E.T.— con domicilio legal en la calle Italia 1700, locales 6 y 7, Tigre, Pcia. de Bs. As.

Zona de actuación

ART. 2º — Su zona de actuación comprende el Partido de Tigre agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección Gral. de Escuelas y Cultura de la Pcia. de Bs. As., constituyendo una asociación gremial de primer grado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

CAP. IV

De la Comisión Directiva

ART. 11º — Los miembros de la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliados, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión docente durante dos años inmediatos anteriores a las elecciones.

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario Tesorero, Secretario de Asistencia y Previsión Social, Secretario de Actas, Secretario de Cultura y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva sólo en caso de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos".

Asimismo se informa que la cantidad de afiliados cotizantes que posee la UNION DE EDUCADORES DE TIGRE AL 25/11/97 es de novecientos ochenta y siete (987) docentes.

ESTATUTOS SOCIALES U.D.E.T.

CAP. II

DE SUS FINES

ART. 3º — "Esta Unión de Educadores de Tigre posee entre sus fines:

— Representar a todos los educadores, como así también a los que acogidos a un régimen de jubilación social ordinaria o extraordinaria desearen seguir afiliados en todos los asuntos de interés común del Magisterio Bonaerense, ante los poderes serán públicos y cualquier otra autoridad. En orden a tal finalidad esencial, las facultades de la Unión serán interpretadas con sentido y alcance amplio y no limitativos.

— Estimular el acrecentamiento del acervo cultural de los educadores.

— Intervenir en el estudio y sanción de las Leyes, Decretos y Resoluciones oficiales y vinculadas con los establecimientos educacionales, y en particular: Planes, Programas y textos de estudio, exigiendo que en la consideración de los mismos se tengan en cuenta las opiniones de los docentes.

— Promover la creación de asesorías pedagógicas en las que participen los gobiernos nacionales, provinciales y comunales en el orden educacional.

— Participación del gobierno escolar en todas sus jerarquías.

— Promover la modificación de la legislación escolar en todas sus formas con el objeto de mejorar la condición cultural, social y económica de los docentes.

— Defender los intereses de los docentes en la Provincia procurando por todos los medios, a su alcance, el perfeccionamiento de las leyes que regulen las funciones de los mismos, exigiendo el estricto cumplimiento de nombramientos y ascensos de ubicación y jerarquías por antigüedad y capacitación.

— Procurar que el ESTATUTO DEL DOCENTE contemple las justas aspiraciones de los educadores y exigir su cumplimiento, participando en todo perfeccionamiento o reforma que se promueva.

— Proscripción de todo intento de persecución religiosa, racial y política.

— Procurar por todos los medios posibles el mejoramiento de las condiciones de vida del docente y su familia, promoviendo la creación de cooperativas, posibilitando el acceso de la vivienda propia, asistencia médica y jurídica, el descanso, las vacaciones y los viajes.

— Arbitrar los medios posibles para el cumplimiento de estos fines tales como adquisición de inmuebles, hoteles, campos de deportes, concertar convenios con el Estado, con otras entidades o particulares con el mismo objetivo.

— Propiciar la creación del órgano informativo de la U.D.E.T."

DANIEL E. FARIÑA, Secretario Gremial U.D.E.T. — LEONARDO FABIAN FELMAN, Secretario General.

e. 24/12 Nº 211.912 v. 24/12/97

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.) S.A. (e.l.)

Bs. As., 16/12/97

RESOLUCION LIQUIDACION Nº 44/97

VISTO lo dispuesto en la Ley 23.696, su Decreto Reglamentario 1105/89, la Resolución del MEYOSP 394/96, el Decreto 639/96, el Decreto 1310/97, la Resolución del MEYOSP 915/97 y la Decisión Administrativa 371/97.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. ha sido declarada sujeta a privatización por la Ley de Reforma del Estado y sus normas concordantes y complementarias.

Que luego del fracaso de tres procesos licitatorios tendientes a la venta de la Empresa como una/varias unidad/es de negocios (Decretos 2062/91, 2345/91, 243/92, 244/92, 299/92, 1217/92, 1261/92, 2070/92 y 1276/94, Resoluciones MEYOSP 533/95, 534/95 y 536/95) el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso declarar disuelta y en estado de liquidación a E.L.M.A. S.A. mediante la Resolución 394/96.

Que en cumplimiento de tales fines, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 639/96 dispuso la venta mediante licitación pública nacional sin base, sin personal y con o sin cese de bandera, de los últimos seis buques de propiedad de la Empresa.

Que dicho proceso licitatorio, desarrollado por la Dirección Nacional de Bienes del Estado, se encuentra en su etapa final, por haberse abierto los sobres correspondientes a las ofertas económicas de los participantes en el mismo.

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto 1310/97, el que faculta a las máximas autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado, dentro de las que se encuentra E.L.M.A. S.A. (e.l.) en su carácter de Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, a concretar las medidas tendientes a racionalizar las dotaciones de personal como consecuencia del cese definitivo de las respectivas actividades empresarias, emergente de la etapa final de liquidación de la Empresa.

Que existe en la citada norma legal un plazo perentorio para disponer tales medidas, solicitando al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos los fondos necesarios para perfeccionar el distracto laboral de todos los empleados en relación de dependencia con E.L.M.A. S.A. (e.l.).

Que atento ello, esta Liquidación estima necesario adoptar de inmediato todas las medidas pertinentes con el fin de implementar la decisión adoptada, acompañándose en los Anexos correspondientes el listado del personal que se desvincula de la Empresa.

Que en cuanto a los montos de las indemnizaciones del personal, en función de las circunstancias de hecho y de derecho reseñadas, se destaca que es aplicable el criterio establecido en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Por ello, a los fines de facilitar la capacitación y reinserción

laboral del personal despedido, a título de gratificación voluntaria compensable con cualquier otro crédito que pudiera invocarse contra la Empresa, sin importar la causa o naturaleza de dicho crédito, se dispone la adopción de dicha norma legal. Ello sin perjuicio de que la situación bajo análisis estaría próxima a la contemplada en el Art. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que sin perjuicio de ello, a los fines de culminar con las tareas finales de la Liquidación, se considera imprescindible contratar bajo una locación de servicios eventuales o de obra, según sea el caso, y por un término no mayor a un mes, o hasta la terminación del viaje de que se trate, a aquellos ex agentes que resulten de utilidad para llevar a cabo dicha tarea, sin que ello implique en modo alguno o pueda ser interpretado como una continuidad de la relación de dependencia pasada.

Que resulta una decisión que reviste carácter definitivo el hecho de que no permanecerá en E.L.M.A. S.A. (e.l.) ningún empleado en relación de dependencia, cualquiera sea su cargo, función, categoría y/o situación de revista, salvo el escaso lapso que sea necesario para la implementación práctica de las desvinculaciones, y muy especialmente las del personal embarcado efectivo que se encuentra en navegación.

Que párrafo aparte merecen aquellas personas con discapacidades oficialmente reconocidas o síndrome de inmuno deficiencia adquirida fehacientemente comprobado, las que son transferidas por este acto a la Subsecretaría de Normalización Patrimonial, cesando automáticamente y a partir del 31 de diciembre de 1997, todo vínculo o relación con la Empresa.

Que en cuanto al personal con licencias extraordinarias, licencias gremiales, licencias especiales, enfermedad, accidente, estado de excedencia, en comisión, tutela, garantía, representación y/o estabilidad sindical, que presta servicios en el exterior como delegado o inspector, o cualquier otra situación especial, se dispone su desvinculación siguiendo la regla general adoptada, por lo cual ninguna particularidad implicará quedar fuera del cese de actividades y cierre de la liquidación de la Empresa, reiterándose el hecho de que no permanece ni un solo empleado en relación de dependencia luego del dictado de la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 1ro. del Decreto 1310/97, y el suscripto es competente para ello en función de lo establecido en las Resoluciones 394/96 y 915/97 del MEYOSP, así como la Decisión Administrativa 371/97 y lo pautado por los Arts. 23 y 24 del Estatuto de E.L.M.A. S.A.

Por ello,

EL LIQUIDADOR DE LA
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. (e.l.)
RESUELVE:

Art. 1ro.: Dispónese implementar por intermedio del sector de Personal de la Empresa a la mayor brevedad posible, la notificación fehaciente a todo el personal en relación de dependencia, a los fines de que cese la efectiva prestación de servicios del personal administrativo y del personal embarcado efectivo (salvo el que se encuentra en navegación en el exterior del país) el día 31 de diciembre de 1997, cuyo listado obra como Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2do.: Establécese que a partir del 01ro. de enero de 1998, ninguno de los ex agentes de la Empresa aludidos en el artículo precedente deberá prestar tareas, por lo que deberán abstenerse de concurrir a los lugares donde se desempeñaban habitualmente.

Art. 3ro.: Autorízase al sector de Personal para efectuar las liquidaciones finales del personal, destacándose muy especialmente que en función de las circunstancias de hecho y de derecho reseñadas en los considerandos, es aplicable el criterio establecido en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Por ello, a los fines de facilitar la capacitación y reinserción laboral del personal despedido, a título de gratificación voluntaria compensable con cualquier otro crédito, que pudiera invocarse contra la Empresa, sin importar la causa o naturaleza de dicho crédito, se dispone la adopción de dicha norma legal. Ello sin perjuicio de que la situación bajo análisis estaría próxima a la contemplada en el Art.. 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Consecuentemente, dispónese la aplicación de las pautas del Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo licencias no gozadas, francos pendientes, sueldo anual complementario y los haberes impagos hasta el 31 de diciembre de 1997, cifras que serán auditadas por la Unidad de Auditoría Interna.

Art. 4to.: Instrúyese al sector de Personal a los fines de que implemente los distractos pertinentes mediante actas celebradas en presencia de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, pagándose en dicho acto la totalidad de los valores fijados en el Art. 3ro. tan pronto como se acrediten los fondos pertinentes por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. No se admitirá reserva de ningún tipo o especie por parte del ex empleado en la firma del acta respectiva.

Art. 5to.: Difiérese la efectiva implementación del distracto para con el personal embarcado efectivo que se encuentre en navegación en el exterior del país, cuyo listado se adjunta como Anexo II a la presente Resolución, hasta que finalice el viaje pertinente del buque de que se trate en el puerto de Buenos Aires o sea relevado en un puerto cercano a la República Argentina, ello sin perjuicio de que, por intermedio del sector de Personal, se efectúe a la mayor brevedad posible la notificación fehaciente acerca de la decisión adoptada.

Art. 6to.: Transfiérese a la Subsecretaría de Normalización Patrimonial a aquellas personas con discapacidades oficialmente reconocidas o síndrome de inmuno deficiencia adquirida fehacientemente comprobado, cuyo listado se acompaña como Anexo III a la presente Resolución, cesando automáticamente y a partir del 31 de diciembre de 1997, todo vínculo o relación con la Empresa, a cuyo fin serán notificadas con las formalidades de rigor por el sector de Personal a la mayor brevedad posible.

Art. 7mo.: Aclárase que en cuanto al personal que se encuentre gozando licencias extraordinarias, licencias gremiales, licencias especiales, o que revista situaciones de enfermedad, accidente, estado de excedencia, en comisión, preste servicios como delegado, inspector o agente en el exterior, hayan poseído tutelas, representación, estabilidad o garantías sindicales, o presenten cualquier otra particularidad especial, se dispone su desvinculación siguiendo la regla general adoptada, por lo cual ninguna situación individual implicará quedar fuera del cese de actividades y cierre de la liquidación de la Empresa, quedando perfectamente determinado que, en E.L.M.A. S.A. (e.l.), no permanece ni un solo empleado en relación de dependencia luego del dictado de la presente Resolución.

Art. 8vo.: Adóptase el criterio fundado en numerosos fallos de las Salas I, II, III, V y VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, por lo cual cesan todas las garantías y/o representaciones y/o tutelas sindicales cuando, como en este caso, se toman medidas de carácter general tendientes al cierre y liquidación de la Empresa, no siendo viable por ende el pago de indemnización alguna en tal concepto.

Art. 9no.: Instrúyese a la Jefatura de Asuntos Jurídicos, Seguros y Reclamos a los fines de que adopte las medidas necesarias para denunciar todos los Convenios Colectivos, Acuerdos, Actas, Actas Acuerdo y demás documentos en los que haya sido parte la Empresa, atento que su liquidación, cierre e indemnización o transferencia de todo el personal en relación de dependencia hacen abstracta, innecesaria e inconveniente su continuidad formal, ello sin perjuicio de su anterior pérdida de vigencia y aplicación conforme lo establecido por el Decreto 817/92 y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 02 de diciembre de 1993 en el caso "Cocchia, Jorge D. c/Estado Nacional y otros". Déjanse sin efecto por este acto todas las Disposiciones Internas, Reglamentaciones Internas, Regímenes Internos, Resoluciones Internas y toda otra normativa jurídica interna dictada durante la vigencia de E.L.M.A. S.A. que se oponga a lo dispuesto en este Artículo.

Art. 10mo.: Dispónese a los efectos de culminar con las tareas finales de la Liquidación, contratar bajo una locación de servicios eventuales o de obra, según sea el caso, y por un término no mayor a un mes, o hasta la terminación del viaje de que se trate, a aquellos ex agentes que resulten de utilidad para llevar a cabo dicha tarea, sin que ello implique en modo alguno o pueda ser interpretado como una continuidad de la relación de dependencia pasada.

Art. 11mo: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su firma, de su notificación individual o de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero con respecto a la persona de que se trate.

Art. 12mo.: Regístrese, comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial, notifíquese a las distintas jefaturas y sectores orgánicos, fecho lo cual, oportunamente archívese.

Dr. MARIANO AYERZA, Liquidador, E. L. M. A. S. A. (e. l.)

ANEXO I

ALAIS DIANA
ALANIS SEGUNDO SEBASTIAN
BARBEITO LUIS
BARBERIS JORGE ROBERTO
BARMAS ERNESTO JUAN
BAVCEVIC JUAN ANTONIO
BIONDI DANIEL EDUARDO
BORRO EDUARDO ALBERTO
BUSTAMANTE NORMA GRACIELA
CABA JULIO OSVALDO
CALAMONICI CARLOS SALVADOR
CALAMONICI MARCELO FABIAN
CALVERI OMAR RICARDO
CANALE CORINA LYDIA
CARDEN GABRIEL ANGEL
CARNABUCCI NILDA CRISTINA
CAVALIERI ANA MARIA
CAVALIERI SALVADOR
CIAMPONE GUILLERMO CARMELO
CORNEJO RICARDO ALBERTO
DE FRANCESCO CARLOS ALBERTO
FIORENZO LUIS JULIO
FIRMAPAZ JULIO ALBERTO
FORTUNATO RUBEN DARIO
GARDELLA JOSE ALBERTO
GIL EDGARDO MARCELO
GIUNTI JUAN CARLOS
GONZALEZ GRACIELA NOEMI
HENDRICKS ANTONIO CRISTOBAL
HUERTA VICTOR RAUL
JOULIA MARCELA ALEJANDRA
LARREA LEON MARIA ROSA
LEIVA QUIROGA ISABEL
LEZCANO JORGE DAVID
LLOUSAS JUAN CARLOS
LOPEZ LUIS NORBERTO
LOPEZ SANDRA GABRIELA
LOVECCHIO ALFREDO
LUCINDO NESTOR GUILLERMO
MAGGI AGUSTIN ADELMO
MAICHEN FABIO VICENTE
MAINERO LEONARDO JOSE
MEDINA MARIA ZULEMA
MICELI NORBERTO AGUSTIN
OTERO ROBERTO WALTER
PASTORIZA MERCEDES LUISA
PIASCO CLIDE GLORIA
PITOCCO AUGUSTO MARCELO
ROMAY ANA MARIA
ROMERO ARIAS ALEJANDRO GUILLERMO
ROUILLE OMAR RICARDO
SEBASTIAN NICOLAS JUAN CARLOS
SIRSEK JUAN CARLOS
SOULES ERNESTO ALBERTO
TEDESCO CLAUDIA INES
ZEBIBBO EDUARDO RODOLFO
ZORZOLI JUAN CARLOS

ANEXO I

ALBACETE JUAN CARLOS
ALBERENQUE ELOY
ALBORNOZ ERNESTO
ALEMAN PABLO OSCAR
ALIOTO JOSE HUGO
ALIPPI LEANDRO EDUARDO
ALVARENGA CARLOS ALBERTO
ALVAREZ RAFAEL ALBERTO
ARRIOLA ARIEL JULIAN
AYZA ALBERTO RAIMUNDO
BAIGORRIA LUIS ALBERTO
BARRAZA FRANCISCO FABIAN
BEHR MARTIN RODOLFO
BELLO MANUEL
BENITEZ ANIBAL
BILLORDO OMAR ORESTES
BLANCO LUIS ANTONIO
BOTTARI CLAUDIO
BOTTO GERARDO PABLO
BRAVO JOSE RICARDO
BULNES AYALA GUILLERMO
BURSESE CLAUDIO ALBERTO
CAMAÑO JORGE ALBERTO
CAMARDA CARLOS JOSE
CARIAGA RAMON ADOLFO
CARRANZA CARLOS ALBERTO
CASTILLO PABLO
CHAVEZ ROBERTO SANTIAGO
CIDALE ALFREDO OSVALDO
CONTRERAS HECTOR SIMON
CORINI DANIEL
DA LUZ EUGENIO
DANERI JULIO CESAR
DELGADO VICTOR EDUARDO
DEVESA OSVALDO ANTONIO
DI ROLLO JOSE ALEJANDRO
DI SALVO CARLOS RICARDO
DLABACH ALBERTO LUCIO
FALGIONI ALFREDO ARMANDO
FONTANARROSA LUIS EUGENIO
GARRO GINE SOLANO
GAVILAN AUGUSTO
GENES ALBERTO ALCIDES
GILES JUAN RODOLFO
GOLE CARLOS ANDRES
GORDILLO JOSE EDUARDO
GRIPPO RAUL ERNESTO
JURAGA JOSE
LARSEN GUILLERMO ERNESTO
LEANZA MARTIN EDUARDO
LORENTE RUBEN OSCAR
LORENZO MANUEL
MAIDANA HECTOR
MARENZI FELIX SALVADOR
MASIMO HUGO ROBERTO
MEDINA OSCAR ANTONIO
MELO NESTOR MARIO
MENDEZ JORGE CARLOS
MIGLIACCIO ANTONIO
MILEVECICH JUAN JOSE
MIÑO ALCIDES RUBEN
MITOLO OSVALDO ORLANDO
MOLINARI GLORIA CRISTINA
MOLLO VICENTE
MOLTONI FRANCO JULIO
MUSICH OSVALDO ESTEBAN
OLEKSIUK OSVALDO ADRIAN
ORLICH OSCAR ROBERTO
PALACIOS OSCAR ANTONIO
PANNUNZIO GABRIEL
PEREZ FERNANDO GUILLERMO
PERTUSI CLAUDIO
PORCEL OSCAR ALFREDO
PRIMO MIGUEL ADRIAN
PROTTI RICARDO RUBEN
PROVINI GABRIEL ROBERTO
QUINTIERO ALDO
REARTE DANIEL ADALBERTO
REBOREDO GUSTAVO ADOLFO
RIOS GABRIEL HECTOR
ROBLEDO RAUL ANGEL
ROBLES ENRIQUE DANIEL
RODRIGUEZ MARCELO PABLO
ROLDAN SARA GRACIELA
ROMASANTA JOSE MANUEL
ROSA LUIS OSVALDO
RUIZ MIGUEL ANGEL
SANABRIA JORGE CELESTINO
SANABRIA JUAN CARLOS
SCOFFANO CARLOS ALBERTO
SEBASTIANI FRANCISCO
SIRACUSA ANGEL LUCIO
STEFANI CARLOS FERNANDO
SUAREZ CLAUDIO DANIEL
TAHOCES RODOLFO FERNANDO
TOLEDO SATURNINO DE LA CRUZ
TORCASSO JUAN CARLOS
TORCHIA PABLO MARCELO
VERON SERGIO DANIEL
VIDELA MARIO ALBERTO
WASYLYK ORESTES
ZARLENGA LUCIANO OSCAR

ANEXO II

AGUERO MIGUEL ANGEL
AHUMADA GABRIELA PATRICIA
ALAVILA OSCAR SECUNDINO
ALFARO FERMIN ANTONIO
ALONSO HECTOR ZENON
AMATO ADRIAN DANIEL
ANTONIAZZI CARLOS ANTONIO
AQUINO GUILLERMO EDUARDO
ARES FEDERICO ANGEL
ARRAYA OSCAR SATURNINO
AVALOS RICARDO RAUL
BARRERA EMILIANO FRANCISCO
BELOSO NESTOR OMAR
BENAVIDEZ PABLO LUIS
CARBALLO TOMAS JUAN CARLOS
CARGONJA TOMISLAV
CARO HECTOR MAURICIO
CARRILLO JOSE SEGUNDO
CASTILLO GREGORIO LUIS
CATALDI RICARDO ALBERTO
CAVALLO MARIANO OSCAR
CECCOMANCINI MIGUEL ANGEL
CORDERO ANTONIO MIGUEL
CRIVOCAPICH JORGE EMILIO
DE VINCENZO OSVALDO
DELGADO GUILLERMO FERNANDO
DIAZ DANIEL ADALBERTO
DOS SANTOS ROBERTO
ESCOUBOUE ABEL MARIO
ESPINOZA JUAN JOSE
ESQUILACHE MIGUEL ANGEL
ESQUIVEL CARLOS ALBERTO
FEDERICO LUIS HECTOR
FERREYROS NILS ESTEBAN
FILIMAKIS MIGUEL
FISICARO ALEJANDRO
FRANCO HUGO ADOLFO
GAETO EDGARDO
GALASSI GABRIEL ANGEL
GARCIA JUAN CARLOS
GIMENEZ LUIS ARGENTINO
GODOY JULIO ALBERTO
GONZALEZ JOSE LUIS
GONZALEZ JULIO CESAR
GRANEROS ANGEL ANTONIO
GUINNARD ROBERTO OSCAR
HARARI CELINO JULIAN
HAZ JUAN JOSE
HUESPE RAFAEL
IGLESIAS CARLOS ALBERTO
KAMENSKY GUILLERMO
KOLAKOVIC JOSE JORGE
LOPEZ HERNAN RAMIRO
LOPEZ OSVALDO AGUSTIN
MAESTRI JUAN CARLOS
MAGRI ANDRES CARLOS
MAQUIEIRA JORGE DANIEL
MARCO BOERO RAUL
MARTINEZ ANGEL ADOLFO
MAZZEI NORBERTO
MEILAN JORGE HORACIO
MEONIZ RODOLFO JOSE
MUSIS GUILLERMO GUSTAVO
ODZOMEK MARIANO RAMON
PAIS FERNANDEZ RICARDO
PALOTTI NESTOR LUIS
PAREDES ISAAC
PAUSICH CESAR ENRIQUE
PEREZ JORGE FABIAN
PEREZ FABIO DARIO
PEREZ ORSI MIGUEL
PERIZOK RUBEN ALBERTO
PINTOS RUBEN EDUARDO
PRATTI EDUARDO ALEJANDRO
QUIETO MARCOS FRANCISCO
RAMIREZ JORGE RAUL
RENDA LILIANA IRENE
RODRIGUEZ PICEDA GUSTAVO
ROJAS JOSE RAMON
ROLDAN DANIEL EDUARDO
RUMIN GREGORIO JOSE
SANCHEZ DANIEL MARIO
SARGENTI CESAR ENRIQUE
SEBASTIANI MANUEL
SEGALLA GABRIEL ALBERTO
SERVIN JORGE ENRIQUE
SGHERZA JOSE
SORMANI MARCELO
SOSA HECTOR RUBEN
TRENTIN JUAN MARCELO
VACA ALFREDO RUBEN
VARGAS PEDRO NOEL
VAZQUEZ BERNARDINO
VELAZQUEZ HECTOR EDUARDO
VIETRI HUGO LUIS
VILCHE MARTIN EDUARDO
VILLANUEVA ALBERTO DANIEL
VILLANUEVA JOSE LUIS
VILLEGAS CARLOS OSCAR
VULETICH MIGUEL ANGEL
ZALAZAR MIGUEL ANGEL
ZALAZAR RAMON DE JESUS

ANEXO III

AURIOL GERMAN GUSTAVO
PERALTA JUAN CARLOS
RAMOS MEJIA JORGE MANUEL
REGO GRACIELA BEATRIZ
RODRIGUEZ SOTELO AMADEO
ROMAY MARIO JORGE
SIERRA MARIA MERCEDES
TOJEIRO MARIA GABRIELA

e. 24/12 Nº 212.016 v. 24/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre **MASTER** obtenida por Svalof Weibull AB.

Solicitante: Svalof Weibull AB.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Javier Norberto Mallo.

Fundamentación de novedad: MASTER, se diferencia de Topas en que presenta el carácter "punteado de las anteras" (anther dotting), que la diferencia de la variedad Topas de la cual está ausente. El ciclo de emergencia a inicio de floración de la variedad MASTER es siete (7) días más corto que el correspondiente a la variedad Topas.

Los valores de ciclo corresponden a siembras de mediados de mayo a mediados de junio y son el promedio de mediciones realizadas en la localidad de Barrow (Bs. As.) durante tres campañas.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/12 Nº 138.741 v. 24/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre **IMPULSE** obtenida por Svalöf Weibull AB.

Solicitante: Svalöf Weibull AB.

Representante legal: Sursem S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Javier Norberto Mallo.

Fundamentación de novedad: IMPULSE, se diferencia de Topas en su ciclo de emergencia a inicio de floración, siendo nueve (9) días más corto que el correspondiente a la variedad Topas, y en el ciclo total de emergencia a madurez de corte, siendo diez (10) días más corto el correspondiente a la variedad IMPULSE

Los valores de ciclo corresponden a siembras de mediados de mayo a mediados de junio y son el promedio de mediciones realizadas en la localidad de Barrow durante tres campañas.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/12 Nº 138.743 v. 24/12/97

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 291/97

Bs. As., 18/12/97

VISTO la Resolución Nº 222 del 30 de Septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios para la Emisión Nº 4861 — Extraordinaria de Navidad —, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención de gastos, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público jugador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para el sorteo Extraordinario de Navidad — Emisión Nº 4861 —, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 19 de Diciembre de 1997 a las 15 hrs., completada la misma se lacrará el recinto hasta su apertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

ARTICULO 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, en cajas tesoro se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas. El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año. El Escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultaran premiadas en el sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto. Las bolillas correspondientes a premios se introducirán en los horarios habituales. El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

ARTICULO 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan, cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 24/12 Nº 212.290 v. 29/12/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero Don Marcelo Villa Fº: 33 T 1, rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, Suc. Colón (Bs. As.), el día 7 de enero de 1998 a las 9 Hs., en el Club 9 de Julio sito en calle 21 y 49 de la localidad de Colón (Bs. As.) los siguientes bienes: 1) Un rastra disco Zonda, Ind. Arg. 1976 Mod. ZD de 40 Platos. Base $ 500,00. 2) Una rotativa Ardanaz, Ind. Arg. 1976 de 7

cuerpos. Base: $ 1.000. 3) Balanzón Marca Iocco Ind. Arg. 1985, Mod. 07/45 de 7 cuerpos. Base: $ 1.000.- Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ESTEVEZ EDGARDO MARCELO y Otra s/Secuestro" Expte. Nº: 16.142. 4) Un camión Marca Bedford Ind. Arg. 1965 Mod. J6LCI Patente: B.416.432 con motor marca Bedford de 97HP. Base: $ 5.000. Bien secuestrado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/AGUSTI MIGUEL ANGEL s/Secuestro" Expte. Nro. 16.146. 5) Una cosechadora Vasalli, Ind. Arg. 1978 motor Perkins de 6 cilindros. Base: $ 5.000. 6) Recolector Vasalli Ind. Arg. 1981, Chasis 1717. Base: $ 500. Bienes secuestrados en autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAGISTRATI ISMAEL y Otros s/Secuestro" Expte. Nro. 15.080. 7) Una Sembradora Migra Ind. Arg. 1979, Mod. SA3, 5 surcos. Base: $ 500. Bien secuestrado en autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/POMPILI CAMILO y Otros s/Secuestro" Expte. nro. 14.963. En caso de que no existan oferentes por las bases dadas, transcurridos 15 minutos, los bienes saldrán nuevamente a subasta con una retasa del 20% de las bases dadas. Todas las acciones judiciales tramitan por ante el Juzg. Fed. de San Nicolás, Sec. Nº: 3. Al mejor postor y dinero de contado y con la base ya citada. Comisión: 10% a cargo de la parte compradora. Días de visita: consultar con el martillero actuante. Domicilio. Calle 44 entre 19 y 20, Colón Bs. As. Tel. Nº: 068-761232. Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "El Norte" de la ciudad de San Nicolás (Bs. As.).

San Nicolás, 5 de diciembre de 1997.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Responsable Plataforma Comercial con Func. Gte. Interino.

e. 23/12 Nº 211.602 v. 24/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

Bs. As., 10/12/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edital y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

AFIP

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

20011621296	CASALE	FLORENCIO	
20040139886	DUBINE	JUAN CARLOS	
20040821032	GERSZTENMAN	RAUL	
20040873377	ALVAREZ	CONSTANTINO	
20041354810	BORDEGARAY	RICARDO ANDRES	
20041577348	MISIUNAS	VICTOR ROBERTO	
20041618699	MANUCRA	FRANCISCO	
20041788241	DIGNANI	HUGO ENRIQUE	
20042664988	TOSCANO	JORGE DANIEL	
20043037758	LISJAK	ENRIQUE SANTIAGO	
20043179161	ALKALAY	JORGE	
20043841093	PALMERO	OSVALDO NORBERTO	
20043848071	LOPEZ	OSVALDO JULIO	
20043973313	TEPLITZKI	MAURICIO JORGE	
20044239184	MAYER	CARLOS ALBERTO	
20044267234	SALIHBEGOVIC	NEDIM	
20044437369	ACEVEY	HORACIO DOMINGO	
20044439647	YURSICH	ROBERTO CARLOS	
20044725968	CAYUELA	PATRICIO FELIPE	
20044844231	VARCASIA	HECTOR GENARO	
20044890659	SORNIR	MANUEL PEDRO	
20045023924	ROMEO	OSCAR ROSARIO	
20045329799	PLANCHUELO	CARLOS	
20046006225	CAMPOS	JUAN CARLOS	
20049342064	LOPARDO	JOSE LUIS	
20050324517	SIERRA	GUILLERMO NELSON	
20052042012	SABBAG	RAUL ALFREDO	
20056182463	GARCIA	DAVID MANUEL	
20056558668	GOLD	ROBERTO	
20076000329	VERDE	HUGO HORACIO	
20076020427	BILLERBECK	EDGARDO ALBERTO	
20076033960	MAIDANA	BENIGNO DE JESUS	
20076682373	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	
20078664690	CHIAPPE	ANGEL OSCAR HIJO	
20082758144	BRUNO	RUBEN ALFREDO	
20083939622	GAIA	RAUL OSCAR	
20084327833	NUNEL	CARLOS ALBERTO	
20084428826	VILARIÑO	RAUL EDUARDO	
20085110129	PONCE	ARMANDO ANTONIO	
20102860390	MORALES	OSVALDO	
20104796452	RODRIGUEZ	DIEGO ALBERTO	
20106052647	COTRONE	OSVALDO HECTOR	
20107772937	SCALZO	FELIX JOSE	
20109216349	DUBINI	CARLOS DANIEL	
20113384264	MAGLIO	CARLOS ALBERTO	
20114246949	SANSOTTA	JUAN CARLOS	
20117357903	LOMLOMDJIAN	JUAN HORACIO	
20118427360	GUGLIELMOTTI	HUMBERTO OMAR	
20118488009	PAZ	EDUARDO	
20120223764	GUEREÑA	ALEJANDRO EDUARDO	
20129273950	NUNEZ	DANIEL EDUARDO	
20129528533	BARRACOSA	RODOLFO	
20133688235	MARTINEZ	EDUARDO	
20136227298	ECHAGUE	MARIO RICARDO	
20141405153	HAMALIAN	ESTEBAN	
20142291178	TUR	SERGIO ALBERTO	
20145851727	PITARCH	OSVALDO ERNESTO	
20147413859	BECCHERO	DANIEL JOSE	
20147414049	DE LUCA	OSCAR	
20148734497	GUITEL	JORGE	
20152122161	COTOS	JOSE LUIS	
20152198125	SUCESION	FERNANDEZ BALBINO	
20152279052	ABBIENDI	GALDINO	
20161020800	SOSA	LUIS GABRIEL	
20162248635	WENDEL	GUSTAVO ERNESTO	
20169292990	GUASCH	JUAN DAVID	
20171621470	LEZICA	FAVIO ROBERTO	
20184497477	VILLASENIN	ADRIN JORGE	
20184608422	BERARDI	JOSE	
20186458207	IN HYUNG	KIM	
20217280762	MIRANDA	ROBERTO ALEJANDRO	
20921135808	RIOS RODRIGUEZ	BASILICO	
20925830829	KIM	JE JUN	
20927204372	CHUNG	CHOON PAL	
23003333744	TORRES	NORA HILDA	
23123111559	IGLESIAS	RICARDO DANIEL	
23126671369	RUCCI	ANIBAL ENRIQUE	
23152110049	PULICE	ARMANDO	
24040235678	MADDALENA	JORGE	
27024721707	MARTINEZ	ANA ROSA EIRIN	
27032073242	RODRIGUEZ	MARIA AMPARO	YANNI
27032110342	KAUDI	MAGALLY HELVIA	
27039711791	PAVIOLO	DELIA CRISTINA	FAZZINA
27042116330	MANERO	BLANCA NIEVES	
27045497947	RUSSO	LIDIA JOSEFA	SORRENTI
27050777036	PASCUAL	BEATRIZ OLGA	CURIALE
27061412242	NUNEZ	STELLA MARIS	
27118494909	STAROPOLI	MARIA ROSA	
27127432959	GUARINO	ADRIANA MONICA	
27133862221	CEDROLA	MARIA TERESA	
27140046375	PORTO	CRISTINA MABEL	
30502606472	CURTIEMBRE OLEIARZ S.R.L.		
30503433202	METRAVOLT S.A.I.C.		
30503939297	OREIRO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA		
30504116634	MARINI Y TOSOLINI S.R.L.		
30504202271	MANCE Y COMPAÑIA S R L		
30505414892	ACIGRAS S.A.I.C.Y A.		
30505429180	SAVINO HNOS SOCIEDAD COLECTIVA		
30505430413	ROMAGNOLI OSIRIS FELIPE Y ROMAGNOLI MARCELO DOMINGO SOC. DE HECHO		
30505463923	PAULINO RICARDO MADRIGAL Y CIA. SOCIEDAD DE HECHO		
30515627045	INDUSTRIAS GADI DE GALDURRALDE S R L		
30515902208	UCHA ERNESTO Y PEPI JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO		
30519516167	SERGA S.R.L.		
30519786644	PIZZERIA SAN CAYETANO S.R.LIMITADA		
30521134204	BRUNO TORTI S A COMERCIAL INDUSTRIAL		
30523476412	JEAR S SACIFIA		
30528167329	TRANSPORTES MULLER S A		
30533587743	VUONO HNOS S. COLECTIVA		
30535943369	ESLA S R L		
30538620005	GRILL ASTURIAS DE VICENTE A PARRONDO Y OTROS		
30542026746	H. CARPENTIERI Y CIA. S.R.L.		
30544007021	APEGO S A I C		
30549886481	EQUIPAJES ROSTRAN S.A.		
30554278961	HIJOS DE DON BARTOLO TOMAS SA		
30555438865	SUPER ASOCIADOS S.R.L.		
30555853129	REDEL SRL		
30558697403	MONTI Y LEPRETRE S H		
30561887639	EL CHOIQUE S R L		
30564031670	NESTOR LATAIRE E HIJOS SOC. RESPONSABILIDAD LIMITADA		
30568161277	RESORTES POWER DE DOMINGUEZ JUAN CARLOS Y DOMINGUEZ RUBEN SOC. HEC		
30568481646	TADDEI RICARDO Y ALONSO RUBEN		
30568516075	SPIPLAST S R L		
30570628719	LOSABRON S R L		
30575304644	ALZE INSTALAC SANITAR DE MANDARADONI Y CIA		
30575359333	WOSLAWSKI PABLO RAFAEL Y LEVY MARIO HECTOR MONTIEL SPORT S. H.		
30576009948	SERVICE COSQUIN SOCIEDAD ANONIMA		
30576701515	DROGUERIA SCHAPIRO S R L		
30579958835	WINNER E. SOC. RESP. LIMITADA EN FORMACION		
30580030447	PAYFA SOCIEDAD ANONIMA		
30582339801	COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TIGRE S.A.		
30582494394	DARIE CABALLEROS S R L		
30584302999	NOVOA ALBERTO BLANCO ANTONIO BRUNATO LUIS		
30589648486	KRYPTON SOCIEDAD ANONIMA		
30590984430	WORLD CAR S A		
30592287168	TAURO SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION		
30592482440	ROVIAN SRL.		
30593890267	HECTOR GEORGIEFF S R L		
30594419193	ILCOM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA		
30595388798	JOSE C V MAMMOLITI SOCIEDAD ANONIMA		
30596022576	ELASTOMERICA S A		
30596157145	KRAVEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
30596708141	DABE SRL E F		
30597590381	LOMBILLA HERMANOS S A		
30597819834	SOLDEMAR S A		
30599773351	OLDAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
30600458236	MARGUS DISTRIBUCIONES ELECTRICAS S A		
30601411187	DISTRIBUIDORA ELEMEZ S R L		
30601579029	VILATEX S A		
30604524896	ERBA S R L		
30604533453	CALZADOS LUQUE S R L		
30604823389	PESQUERA FELUMAR S R L		
30605092221	DRAGON S A EN FORM		
30605092396	AMADIS S A		
30606024408	PLASTICOS PREIKSA SOC RESP LTDA		
30608828865	PIROLO Y CIA S R L EN FORMACION		
30608869707	PORTOLESI HNOS SRL		
30608870659	INDUSTRIA GRAFICA QUISUAR SA EF		
30609424148	CHARLES SRL		
30609440143	CEDISPAR S A		
30610155223	ESCALERAS DELFABRO SRL		
30610235650	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ DE GASPAR RODRIGUEZ Y JORGE L. RODRIGUEZ S. H.		
30610567580	PIZZERIA LOPAR S.R.L. EF		
30610791936	INTELSYM SRL		
30610845955	SODPRIM QUIMICA S R L EN FORMACION		
30610880238	LACTOSEIS S A		

30611163556	IGATEC SOCIEDAD ANONIMA
30611648045	CLEM S A
30611733522	J M BAL S.R.L. EN FORMACION
30611842402	MALTA JOSE Y MALTA LUIS SOC. DE HECHO
30612208677	SER JAL S R L
30612307071	DISTRIBUIDORA DYLER SOCIEDAD ANONIMA
30612545037	QUIROS RUBEN HORACIO Y QUIROS OSCAR SOC. DE HECHO
30613231397	HILANDERIAS GOLDNEY S.A.
30613280665	NEUMATICOS CORDOBA SRL
30613541736	LISSIY GATTO SOCIEDAD DE HECHO
30613691002	N S T S A
30614085289	CORN KING S.A.
30614675388	BUTCHAKDJIAN HRANT MARIA Y MARIA ELISA SOC. DE HECHO
30614689826	DESIN S.R.L. EN FORMACION
30615036508	MIGUEL ANGEL LIO GRIMALDI, VICTOR DE FRANCESCO SOC. DE HECHO
30616694150	AGROPECUARIA MH S R L
30617262114	CABLECOM SOCIEDAD ANONIMA
30617848399	RIO MENDOZA SRL
30618080907	KASIER S.R.L.
30618398362	TUTTO GELATO S R L
30618489198	COMUNICACIONES GRADOX SRL
30620080930	CONFECCIONES ACASSUSO
30620188030	VICENTE” ZENKER PABLO ROBERTO Y ARMANGO ROLANDO RAFAEL S.H.
30620383623	GRAFICA LASER S R L.
30622324810	CORDI SA
30623377594	ZANODA MARIA LUISA, LOPARDO JOSE LUIS, BORETTI CLAUDIO LUIS, BORET
30624145573	CALZADOS BOTINATO SRL
30625521498	J H CUEROS SOC DE HECHO
30625877276	CALEGARI ALDO PABLO, RAUL N. CALEGARI, AMADO L. CALEGARI, Y OTRO S.
30626372550	GAREA SRL
30626695139	CASA REIMAR S A
30627114679	ANER SRL
30627529836	M Y B S R L
30628079664	VIMEL S R L
30628214030	AL MI S R L
30628685076	CONS DE PROPIETARIOS CAFAYATE 5000 TORRE 5
30629324735	TEXCOLOR SRL
30629714673	DISTRIBUIDORA FRIGORIFICA SA
30630248562	GIORDANO HNOS S R L
30630348958	CHEN LIN Y COMPAÑIA S A
30630596498	SANITARIOS COSQUIN S R L
30630955420	CIA COMERCIAL DE FLORENCIO VARELA SA
30631167116	DIALCA SRL
30631221234	CALZADO HEVI S R L
30631749336	ESTABLECIMIENTOS LA CHIQUITA SA
30631917522	GALICOR S R L
30632179193	SARCOS S R L
30632944752	ESTAMPERIA CREATIVA INDUSTRIAS FRANCIA SRL
30634230595	GIANI GERACI CONSTRUCCIONES S R L
30635668756	HACHECE S R L
30637143804	DISTRIBUIDORA MILA S R L
30637292702	PRODUCTOS QUIMICOS LA CIBELES SRL
30638698370	LAURA BIAGINI SA
30638859293	MOSA ARGENTINA S A
30639251736	MUEBLES ALBERPINO S R L
30639481812	CLEAN WASH SRL
30639543648	EL ASADOR DE VILLA CRESPO S R L
30639652838	NORD CENTER S R L
30639658011	DIEGO ETIQUETAS S A
30640020314	ENCUADERNACIONES DANO S R L
30640509933	METTAL SOC. HECHO DE SUSANA ALONSO DE PILAR MARIA DE LOS DOLORES G
30640557903	ALECON S.A. EN FORMACION
30640779418	CALZADO LE PEPE SOCIEDAD ANONIMA
30641342730	SOCHER S. SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30641576014	DAKAR AUTOMOVILES S R L
30642227781	COMPACT S R L
30642311413	PIANE SRL
30642989339	DIPROMED S R L
30643066218	LOFRA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30643595199	PIZZERIA LA TORRE S R L
30643716301	CROATIA S A
30643781677	CASYCAS DE CASTRO EUGENIO JOSE Y CASTRO HIGINIO JORGE SOC. HECHO
30643976788	TERMOBARO SRL
30644262312	VAVIGO S R L
30644446332	BOR Y BOR SRL
30644750422	REICO PEREYRA S R L
30644902923	M G UTE
30645241025	CHIOSERVICE SA
30645338037	NIESERT S A
30645705633	PAPELERA IBEROAMERICANA S A
30647076226	PIZZERIA COLON 1588 SRL
30647462347	H K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30647650046	ALDO BAREA Y CIA. S.R.L.
30647650119	OPTION SYSTEM S A
30648501664	EL AMANECER SA
30649970900	EXADE S.R.L.
30649984200	SAVELING S A
30650605353	LAVADERO X SA
30652000696	LABORATORIO OPTICO SPIVAK SRL
30652337887	PLEMER SA
30652862639	REPARACION INTEGRAL DE CARROCERIAS LARRAZABAL SRL
30653777120	JULIAN BELLINI SA
30654676573	SAN VICENTE CONSTRUCCIONES S R L
30654677189	SAN CAYETANO CONSTRUCCIONES S R L
30654677499	ANDALGALA CONSTRUCCIONES S R L
30654690592	MICROLIDER S A
30655146292	TRANSPORTES COSQUIN SRL
30655291209	ESCALERAS DELKO SRL
30655625816	MEDINA VICTOR Y DELLA CHIESA HORACIO SOCIEDAD DE HECHO
30657052295	SONRISA S R L
30657709936	SELEC S.R.L.
30659399764	NUCETTI V.A, YAZURLO M, FERNANDEZ C.L. Y DENICOLAI JAVIER S.H.
30659597329	KOSMETIKA S A
30659876619	SOTI SRL
30660098638	CHICHO S A
30660355983	CONSTEL SRL
30660468990	LA DISCO SRL
30661288074	MEGA LEADER S.A.
30661354964	BEBELINDO SRL
30661374787	JORMI SRL
30661396039	BADINI MARIA ALEJANDRA Y GIMENEZ MARIA INES SOC. DE HECHO
30678233745	SELK SA
30683665939	SAMY SA
33549475359	SALADILLO SOC RESP LTDA
33561032039	PROGAL QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA
33561136799	MADITAL S.R.L.
33575462419	METALURGICA PANTON S.R.L. EN FORMACION
33600725209	EDGARDO R. CALACE E HIJO S.A.
33603965499	CLANISIMA S R L
33605367769	GARRA S A
33608017319	TECNICA PONTINO SRL
33608587689	INDUVAP DE GARCIA ANTONIO LARIA ANTONIO Y BARRENECHEA MARIA ANTON
33619427969	MANSALCO S A C I
33639878479	LEVA COP S R L
33642787719	ESTUDIO CONTABLE AVYAL S. HECHO DE ALBERTOTTI EDUARDO RAUL Y AVILA
33643620389	IMPORT MARK SA
33646352199	ROFRED SRL
33646834479	MET A LAM SA
33651515349	GRUN MONTAJES INDUSTRIALES S A
33654716299	TOLEDO CONSTRUCCIONES S R L
33657209509	OVIEDO OSCAR RICARDO Y GOMBACH JORGE RICARDO SOCIEDAD DE HECHO

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 19/12 Nº 211.523 v. 26/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 211/97 (RG. CORDOBA)

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 5/12/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 A CARGO DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables mencionados en el anexo que forma parte del presente artículo que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423, ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 211/97 (RG. CORD.) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2.

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
ARGIRO, ALBERTO	20-02978887-2
DE URQUIZA, CARLOS MARIA	20-04199594-8
BALLESTER, FRANCISCO	20-05101666-2
BUONANOTTE, CARLOS FEDERICO	20-05143394-8
CUELLO, ANGEL JORGE	20-06456361-1
SALDAÑA, JUAN MANUEL	20-06459640-4
MARQUEZ, JUAN CARLOS	20-06469048-6
GUITA, JUAN HORACIO	20-06475925-7
ICIKSON, MOISES	20-06486234-1
NEUMAN, RICARDO	20-06493965-4
BUSTAMANTE, JOSE SANTOS	20-06510626-5
ASIS ABDON, EDUARDO	20-07970359-2
MARTINA, SERGIO VICENTE	20-11067799-6
CABBANI, EDUARDO ADOLFO	20-11956063-3
GONZALEZ, WALTER UBALDO	20-12244438-5
SIPICKI, MARIO RUBEN	20-13359674-8
STEIN, WALTER MARIO	20-13961185-4
QUINTAR CELIN, ANGEL	20-14131062-4
CAVALLERO, MIGUEL ELVIO	20-17440286-9
WAIDATT TOSETTI, OSCAR RODOLFO	20-17744624-7
MOYA, ALFREDO EDMUNDO	23-13154614-9
LEDESMA, WALTER HUGO	23-16905738-9
GONZALEZ, GERARDO ENRIQUE	23-20380095-9
KIM TAE EUN	23-92324535-9
PACHECO, OLGA	27-02460451-4
FERRER, HAYDEE ELENA H. DE	27-06680382-7
KEGELER, MARGARITA LYDIA	27-07353053-4
CHAIJ, ANA MARCELA F. DE	27-16905361-3
SUEZ, ELISA CAROLINA	27-18557539-5
LEE SUN GEUM	27-92733813-6
TRIAY HERMANOS SA	30-50350834-2
INDUST. AUXIL. AUT. CORDOBA SRL	30-50563432-9
MIGUEL A. HERRERA EMPRESA CONSTRUCTORA SRL	30-50564350-6
METALURGICA RAIBAR SRL	30-51927536-4
MERIDIANO TOURS SRL	30-54292161-3
JUENILIA SRL	30-54297791-0
AREA MATERIAL CORDOBA FUERZA AEREA	30-54669785-8
SUCESORES DE DOMINGO PORTA SOC. DE HECHO DE EMILIA A. CALZAROSSA	30-54956465-4
LOYOLA Y PODINGO JEAN PIERRE SRL	30-55088859-5
ORGANIZACION PRIVADA DE INFORMACION	30-55381392-8
CONFITERIA CUMBRE SRL	30-55941215-1
ALVAREZ HERMANOS SRL	30-56129593-6
SOBRERO HERMANOS SRL	30-56448463-2
FRIGORIFICO LA VALERIANA SRL	30-56522781-1
GIAVICAR SRL	30-56573642-2
INGENIERO BENJAMIN E SALAS Y ASOCIADOS SRL	30-57688378-8
ALBERTO SENSAUD S.A.	30-58585739-0
MEPRICORD S.A.	30-59557120-7
HERCON SRL	30-59610290-1
CORDENT SRL	30-59702810-1
SPERANZA Y CIA SA	30-59932664-9
ESE EME SRL	30-60059147-5
RODADOS Y JUGUETES SRL	30-60129622-1
MONTECARLO SRL	30-60209436-3
CIELORRASOS DECORADOS SA	30-60382423-3
LA CASA DEL TELEFONO SRL	30-61268223-9
MORELLO SALVADOR Y OTRO SH	30-61326978-5
TEMA COMUNICACION EN PUBLICIDAD SRL	30-61328424-5

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
AVICOLA CENTRO SRL	30-61544183-6
FEYRA MAT SRL	30-61547045-3
FA VE CAR SRL	30-61549751-3
LAS TRES AVENIDAS SRL	30-61551116-8
ONDA SRL	30-61552041-8
FABRICA MAR DEL PLATA SRL	30-61553341-2
ASIFIN SAFI	30-61554061-3
CASTRO HERMANOS SRL	30-61556753-8
DISEÑAR SA	30-61569807-1
RAMI SA	30-62107202-8
SOMAT SH	30-62145118-5
KLEINMAN RICARDO Y BEATRIZ TEICHER DE KLEINMAN SH	30-62287559-0
PERFUBAC SRL	30-62315164-2
DISTRIBUIDORA DEL INTERIOR SRL	30-62341721-9
NADAYA JORGE HORACIO Y OTROS DE H	30-62396974-2
DIS SER SA	30-62414328-7
RABBIT SRL	30-62544403-5
EXPRESO CORDIAL SRL	30-62706560-0
STOP SRL	30-62888691-8
LOS ALGARROBOS SRL	30-62996280-4
RAM CAR SRL	30-63057643-8
EDDY HOGAR SRL	30-63209068-0
CREACIONES ACUARIO SRL	30-63389988-2
LARA ENCINAS Y MONJE NORMA SH	30-63555857-8
EDUMI SRL	30-63620061-8
MONTERO NAHUM S. R. L.	30-63724534-8
NEAMA S.A.	30-63898981-2
GRETEL SRL	30-63987298-6
PROCESADORA TEXTIL CBA SRL	30-64087072-5
WILD SRL	30-64225449-5
CEPA SRL	30-64246703-0
CIGARRERIA DEL CETNRO SRL	30-64373551-9
DOLMEN SRL	30-64419215-2
BOPO SRL	30-64427814-6
FRONTIER SRL	30-64428732-3
ROBERT NIC SA	30-64463793-6
CENTRO INVERSORA SA	30-64463823-1
DU PU SRL	30-64465751-1
MIC LUC SRL	30-64498852-6
GI CO TELECOMUNICACIONES SRL	30-64525136-5
FAX SRL	30-64632180-4
SERVICIOS INFORMATICOS COMPUTEC SRL	30-64672276-0
CONSTRUCTORA ARGENTINA SRL	30-64831617-4
SIDECOM SA	30-65132511-7
FAST SRL	30-65137301-4
RPM SRL	30-65152216-8
RUBIES RAUL Y OTROS	30-65247569-4
MEGASUR S.A.	30-65312094-6
COOP. DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES FALUCHO LTDA	30-65809211-8
L ELEGANCE SRL	30-65934124-3
INGENIERIA ELIPSE SRL	30-66064673-2
STEP BY STEP ADVERTISING SRL	30-66071026-0
STARI CONSTRUCCIONES SRL	30-66817888-6
DELGADO MARIA DEL ROSARIO Y ALMIRON ANGEL FERNANDO SOC. DE HECHO	30-66820123-3
BRICK SRL	30-67753868-2
CIENTIFICA E AMUCHASTEGUI SRL	33-51932747-9
TECHOS Y REVESTIMIENTOS SRL	33-52086733-9
CORTITELAS SRL	33-59289692-9
ARANDO IGNACIO MIGUEL GARCIA FLORENCIO CARLOS Y GARCIA OLGA ALIC	33-61140152-9
JI TE SRL	33-63210925-9
RUCORD SRL	33-64988818-9
ESA SRL	33-65853188-9
DUPLICAR SRL	33-65942730-9

e. 18/12 Nº 211.303 v. 24/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 212/97 (RG. Córdoba)

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sit. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 5/12/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 A CARGO DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables mencionados en el anexo que forma parte del presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, A/C Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 - ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 212/97 (RG. CORD.) DISTRITO VILLA DOLORES.

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
AGROTOTAL CERRILLOS S.R.L.	30-64459929-5
AGUERO, SERGIO ROLANDO	20-17764697-1
AGUILERA Y CIA. S.R.L.	30-54148112-1
AGULLES, JOAQUIN MARCELO	20-06699807-0
ARATA, LUIS ENRIQUE	20-13232488-4
ARAYA, NORBERTO ANGEL	20-06292411-0
CASTELLANI, LUIS ALBERTO	20-10771881-9
CEREDI, GUILLERMO ANTONIO	20-08009539-3
CLAVERO, RODOLFO	20-04971076-4
DUJE, JORGE	20-06662446-4
EM EXPORT SRL	30-61821930-1
ERHARDT, CARLOTA Y GIORDANO ADRIAN	30-66923426-7
ESTABLECIMIENTO COMECHINGONES	30-64458308-9
FERNANDEZ, RAFAEL	20-08155631-9
GAMBOA, HECTOR HUGO	23-13303247-9
GONZALEZ, ANGEL MARIO	20-10365754-8
GORIS, LUIS ALFREDO	20-06697119-9
GUZMAN, JUAN CARLOS	20-08653627-8
HERCOVICH, RICARDO	20-08288339-9
HEREDIA, SUSANA BEATRIZ	27-16726905-8
IBAÑEZ, LUIS Y TOLOSA, JORGE	30-66923556-5
LAS PATRICIAS S.A.	30-66924573-0
MOZER, JUAN FRANCISCO	20-08353003-1
OGAS, RAUL RAMON	23-06719384-9
OLMEDO, ROLANDO	20-12545648-1
ORTIZ, SERGIO DANIEL	20-17639065-5
OVIEDO, HUMBERTO BERNARDINO	23-04604836-9
PENALBA, EDUARDO	20-06682407-8
PEREYRA, CECILIA MONICA	27-11092664-3
RECALDE, JULIO CESAR	20-12625749-0
ROJAS, NELSON	23-14821521-9
SUCESION DE JUAN CARLOS AHUMADA E HIJOS	30-50241099-3
TOMOGRAFIA COMPUTADA VILLA DOLORES	33-66923433-9
VITTULLO, ATILIO Y PLACCI	30-65274747-3
ZOPPI, HERMANOS S.H.	30-59870771-1

e. 18/12 Nº 211.304 v. 24/12/97